

Observatorio de JURISPRUDENCIA

Sobre sistemas de apoyo al ejercicio
de la capacidad jurídica

Informe 2024



Observatorio de JURISPRUDENCIA

Sobre sistemas de apoyo al ejercicio
de la capacidad jurídica

Informe 2024

Elaborado por:

Rafael de Asís y Carla Bonell

Con la colaboración de:








Esperanza Alcain, Javier Ansuátegui, Francisco Bariffi, María del Carmen Barranco, Ignacio Campoy, Elizabeth Contreras Tapia, Patricia Cuenca, Inés de Araoz, Irene de Vicente, Javier Dorado, María Paz García Rubio, Isabel García Sánchez-Mayoral, Cristina Guilarte, Antonio Legeren, Natalia Pérez, Antonio-Luis Martínez Pujalte, Javier Murillo, Agustina Palacios,

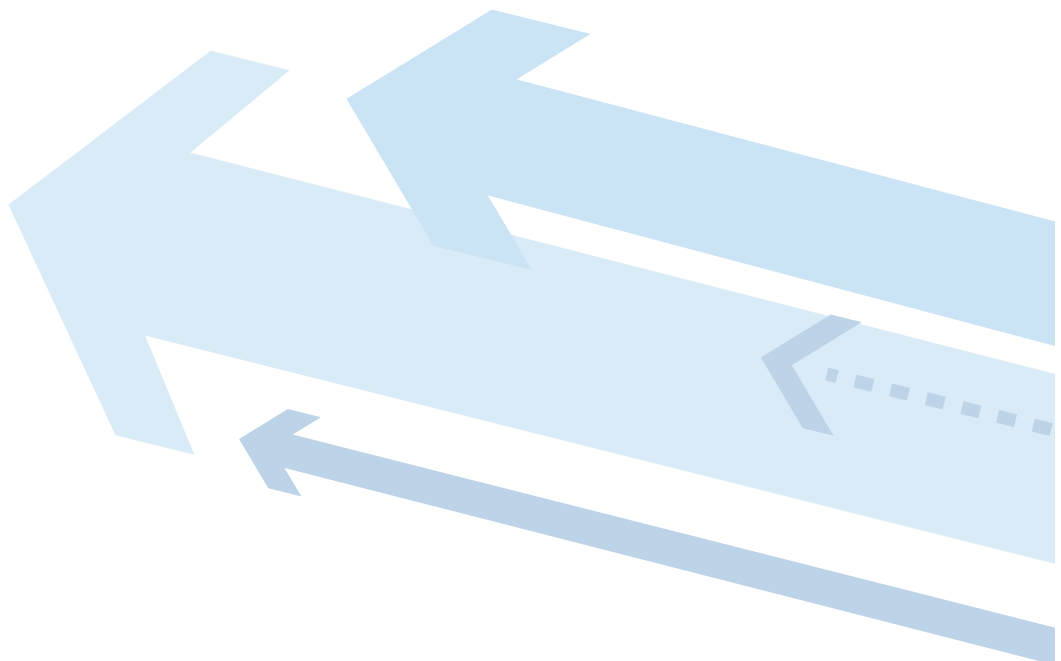
Cecilia Prados, Laura Razo, Torcuato Recover, Maria Laura Serra, Débora Torres, Eugenia Torres, Juan José Vázquez Reyes, Heidi Elizabeth Vergara Sánchez, Irene Yepes, y la Clínica Jurídica Javier Romañach del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid.

Con la financiación de:



Índice

-  1. Introducción
-  2. Datos generales
-  3. Datos desde los indicadores
 -  3.1. Posibles situaciones de incumplimiento de la normativa
 -  3.2. Buenas y malas prácticas
-  4. Resumen
-  5. Anexo: Resoluciones examinadas



1. Introducción

En marzo de 2022 se creó el Observatorio de Jurisprudencia sobre sistemas de apoyo a la capacidad jurídica, con el objetivo de contribuir a que el contenido de la ley 8/2021, y de la normativa por ella afectada, se aplique por todos los operadores jurídicos y, principalmente, los tribunales, en conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y desde un enfoque de derechos humanos.

La nueva regulación sobre la capacidad jurídica recogida en el Código Civil (Título XI) reemplaza un sistema en el que otras personas decidían por las personas con discapacidad, por otro que prioriza su autonomía, permitiendo que tomen sus propias decisiones, respetando siempre sus derechos y preferencias.

Así, el núcleo de esta reforma es el respeto a la voluntad de las personas con discapacidad a las que se reconoce su capacidad jurídica en igualdad con cualquier otra persona. Además, se crean mecanismos para garantizar que puedan ejercer plenamente sus derechos. El nuevo sistema ofrece apoyo para ayudar a las personas a tomar decisiones, sin sustituirlas, y solo se recurre a la intervención legal cuando sea estrictamente necesario.

Pues bien, desde el entendimiento de que el cambio que supuso la ley 8/2021 sólo puede ser efectivo de este modo, el Observatorio se articula sobre cuatro vías de actuación:

- ➔ Proponer cambios metodológicos y normativos destinados a la efectividad del derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley de las personas con discapacidad en el contexto español.
- ➔ Establecer indicadores que permitan el análisis de la jurisprudencia que aplica la Ley 8/2021.
- ➔ Identificar buenas y malas prácticas jurisprudenciales en la aplicación de la Ley 8/2021.
- ➔ Identificar exigencias de formación de operadores jurídicos que se consideren necesarias para la garantía del derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley.

Este informe da cuenta del trabajo del Observatorio en el análisis de 651 resoluciones judiciales pronunciadas en los tres primeros años de aplicación de la reforma, **desde septiembre de 2021 hasta junio de 2024**.

El análisis de las resoluciones, dentro del Observatorio, ha sido realizado por un equipo de investigadores e investigadoras de diferentes áreas y campos del Derecho. A partir del año 2023, el Observatorio se ha apoyado también en la Clínica Jurídica Javier Romañach del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid.

Es importante subrayar que la mayoría de las resoluciones en las que se basa el informe, sobre todo las que se refieren a Juzgados y Tribunales de 1ª Instancia, han sido proporcionadas por Plena Inclusión España y por la Asociación Líber, quienes a su vez las han obtenido a través de sus redes de juristas.

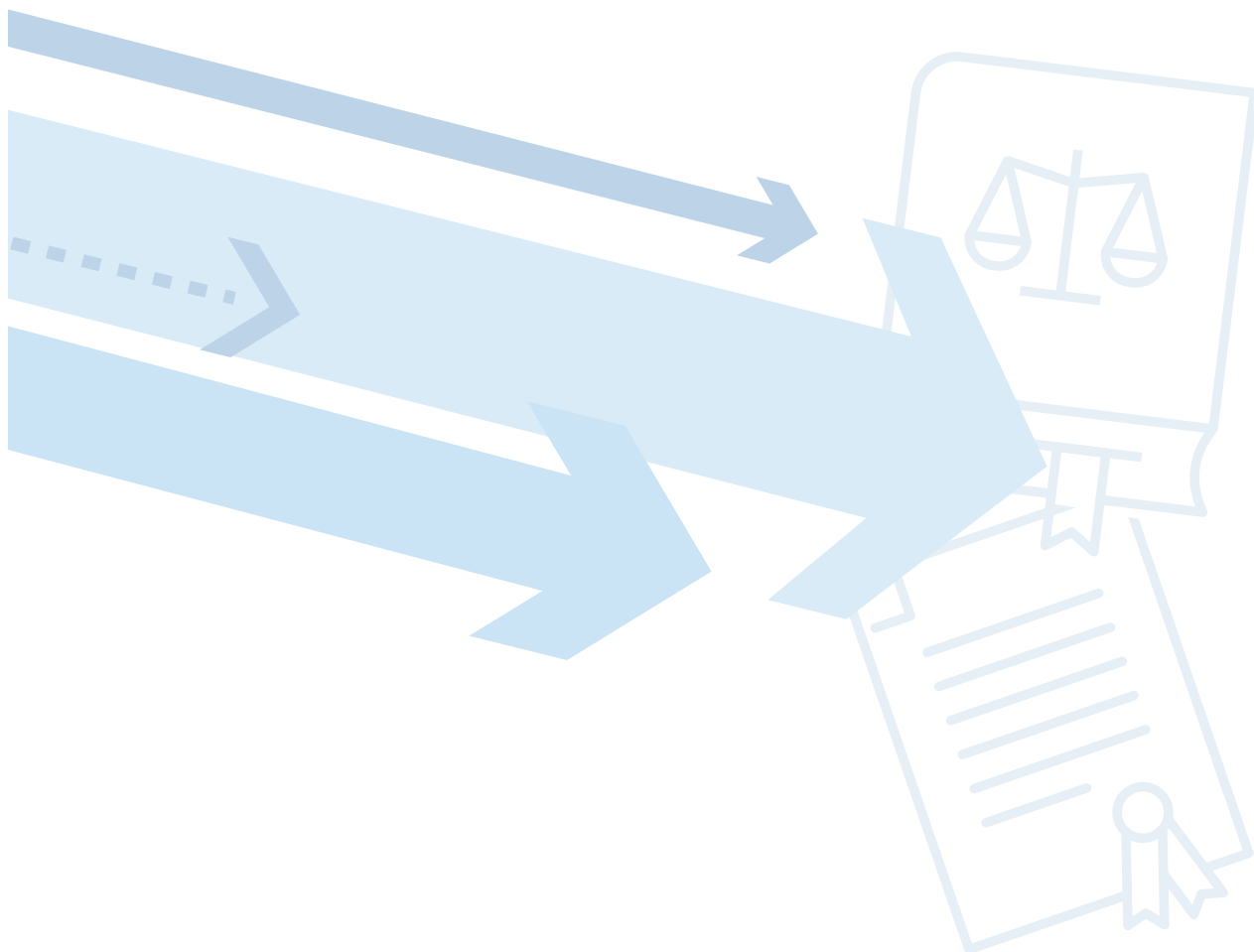
Uno de los problemas a los que se enfrenta el Observatorio es el de la dificultad de acceder precisamente a este tipo de resoluciones. Aún así, las 651 resoluciones examinadas constituyen una muestra aleatoria y que se proyecta en todo el Estado español, por lo que consideramos que se trata de una muestra significativa.

La información obtenida ha sido sistematizada en fichas y parte de la información presente en éstas se ha llevado a una base de datos.

A comienzos de 2024, el Observatorio comenzó a trabajar en la elaboración de unos indicadores para poder presentar buenas y malas prácticas en la aplicación de la reforma y, también, decisiones enfrentadas a la nueva normativa.

Esta construcción de indicadores, realizados desde un enfoque de derechos humanos con un alcance limitado por la literalidad de las normas y de las resoluciones, se ha creado para facilitar conclusiones sistemáticas sobre la aplicación de la reforma. Así, desde mayo de 2024, se ha realizado una nueva lectura de las resoluciones desde los indicadores con el objetivo de incluir estos en la base de datos.

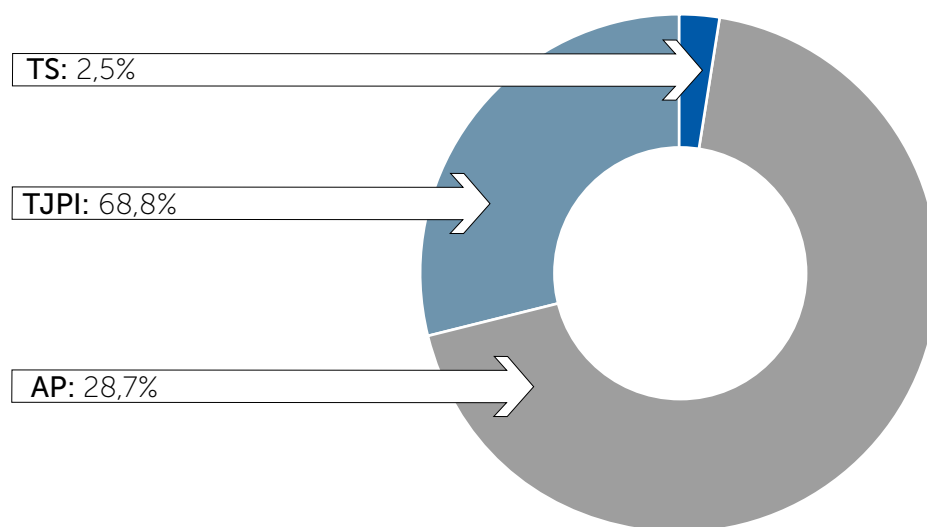
Con independencia de las aclaraciones que se llevarán a cabo en la exposición de algunos de los datos obtenidos con la aplicación de los indicadores, es importante subrayar que se ha tratado de llevar a cabo un análisis objetivo, minimizando al máximo las apreciaciones subjetivas. Por eso, el análisis se ha basado en lo que la resolución recoge.



2. Datos generales

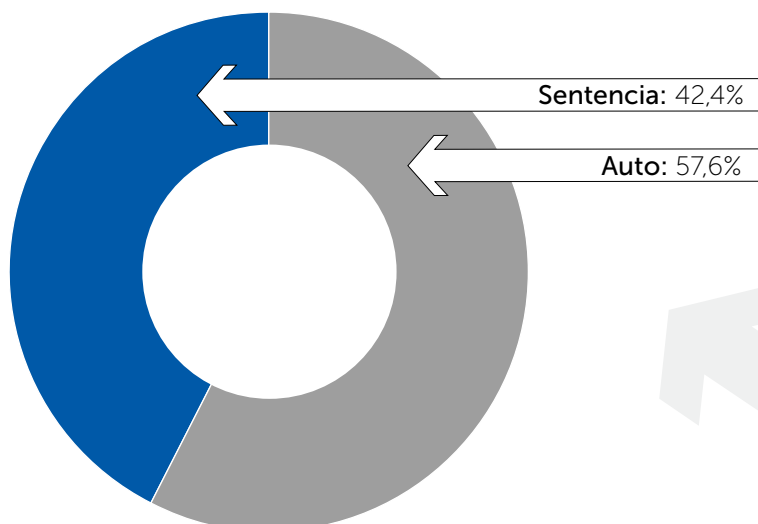
Se han analizado un total de **651 resoluciones** (el listado de las resoluciones se encuentra como anexo al estudio), 16 son del Tribunal Supremo, 187 son de Audiencias Provinciales y 448 de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

■ **Gráfico 1.** Resoluciones por órgano



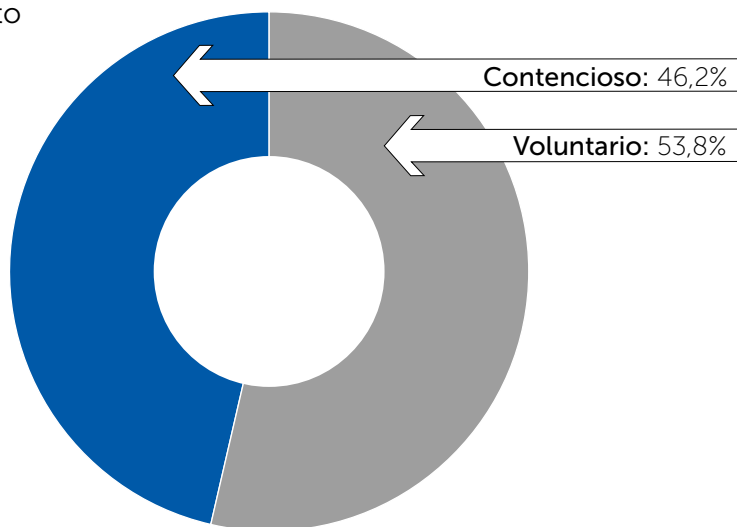
De las 651 resoluciones, **375 son autos y 276 sentencias.**

■ **Gráfico 2.** Tipo de resolución



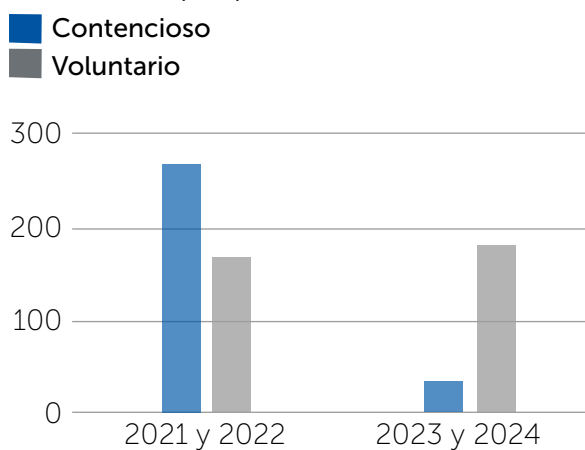
Atendiendo al **tipo de procedimiento**, el 53,8% de las resoluciones tienen que ver con procedimientos voluntarios y el 46,2% con contenciosos.

Gráfico 3. Resoluciones totales por procedimiento



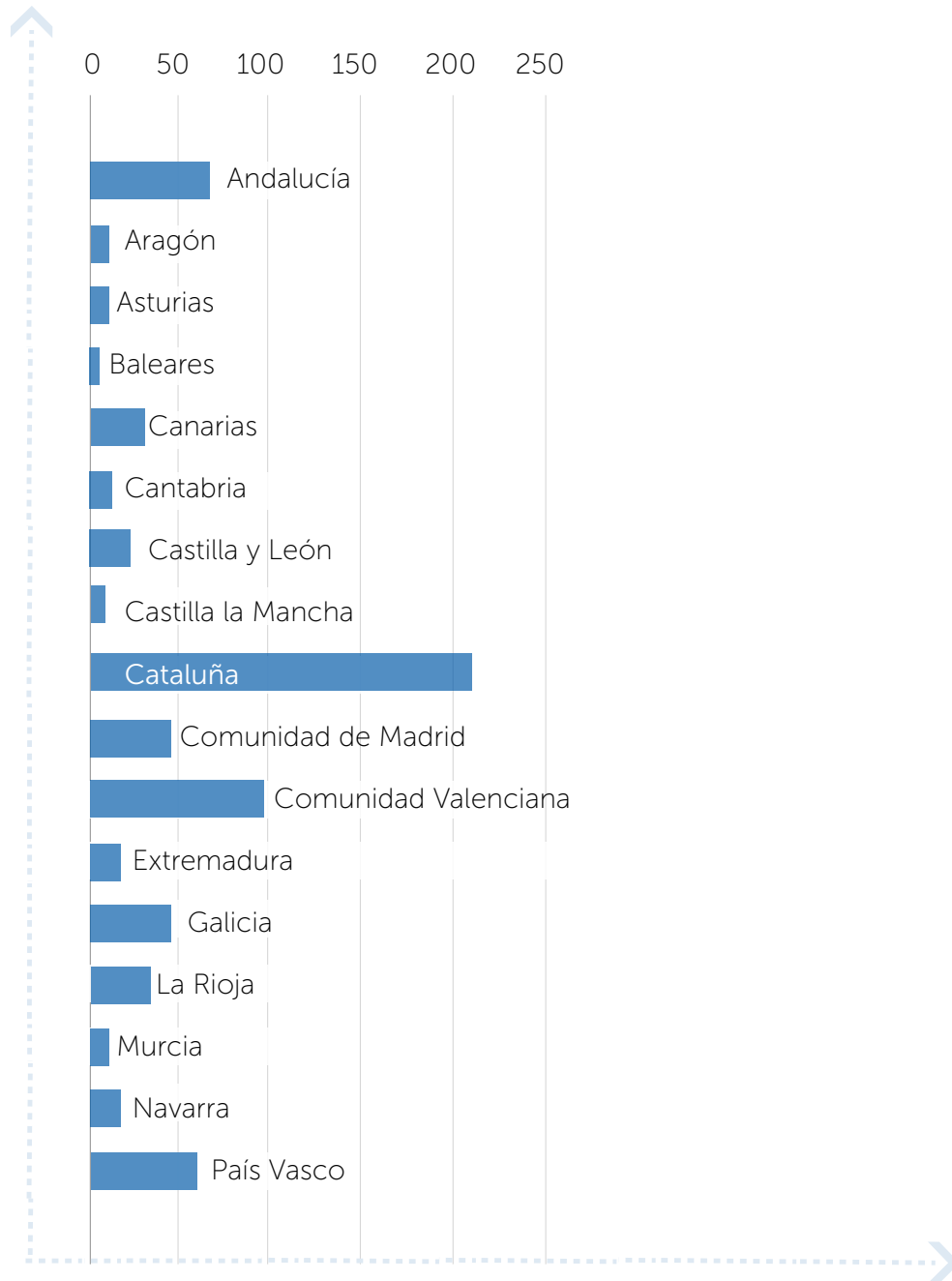
En todo caso, como no podría ser de otra forma, se observa una disminución progresiva de los procedimientos contenciosos que entre los años 2021 y 2022 representaban el 61% del total de los examinados y entre los años 2023 y 2024 el 17%.

Gráfico 4. Evolución de resoluciones por procedimiento



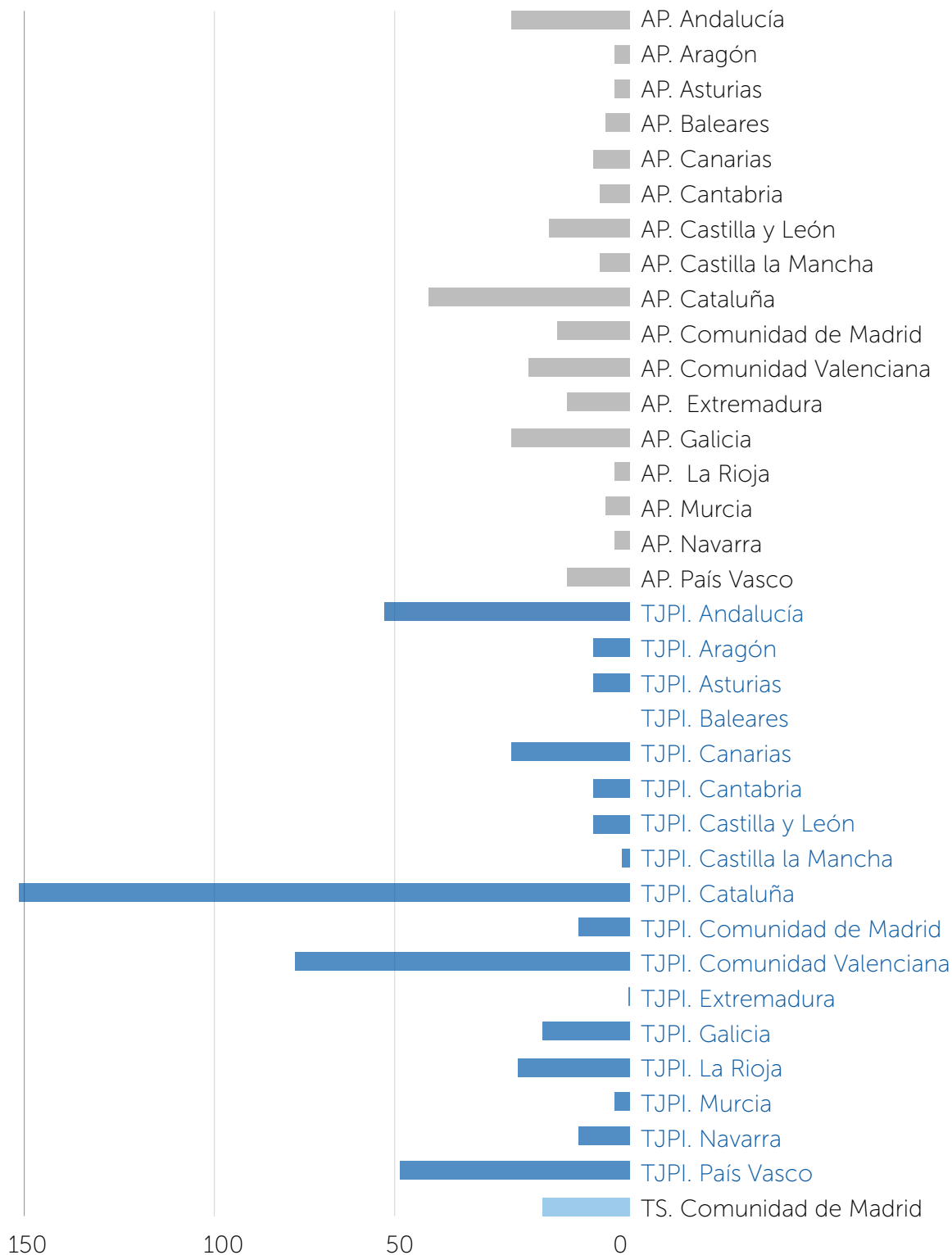
Las 651 resoluciones se proyectan **en todo el territorio** del Estado español, si bien las comunidades con más resoluciones examinadas son Cataluña (202), Comunidad Valenciana (96), Andalucía (70) y País Vasco (61).

Gráfico 5. Resoluciones totales por Comunidades



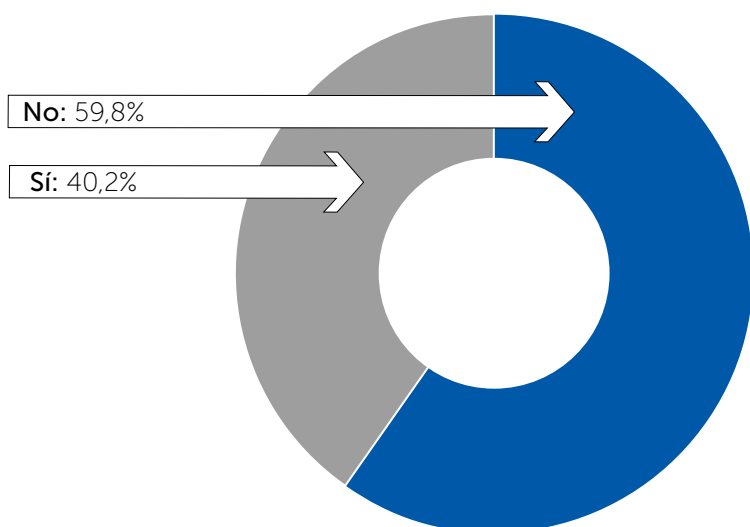
En el gráfico siguiente puede verse la **distribución territorial** incorporando los órganos judiciales.

Gráfico 6. Resoluciones totales por Comunidades



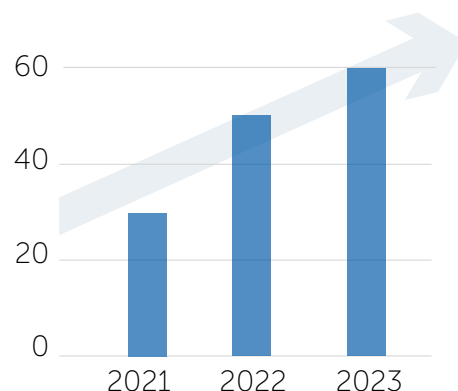
El 40,2% de las resoluciones examinadas se realizan en aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 8/2021, esto es, se trata de **procedimientos de revisión**.

■ **Gráfico 7.** Resoluciones en aplicación de Disposición Transitoria 5ª



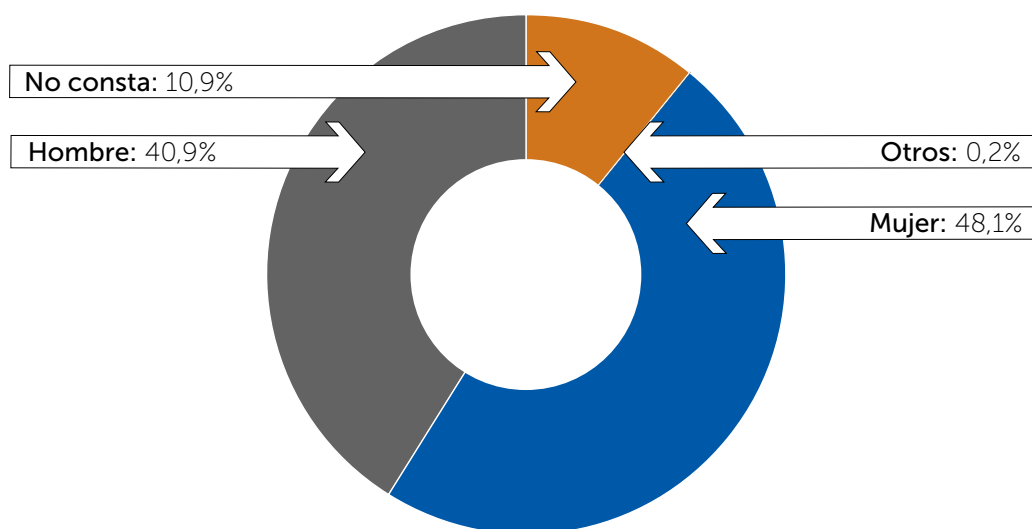
En todo caso, se observa un incremento de resoluciones que resuelven procedimientos que no tienen que ver con revisión de situaciones ni con la aplicación de la Disposición transitoria 6ª.

Gráfico 8. Nuevos procedimientos



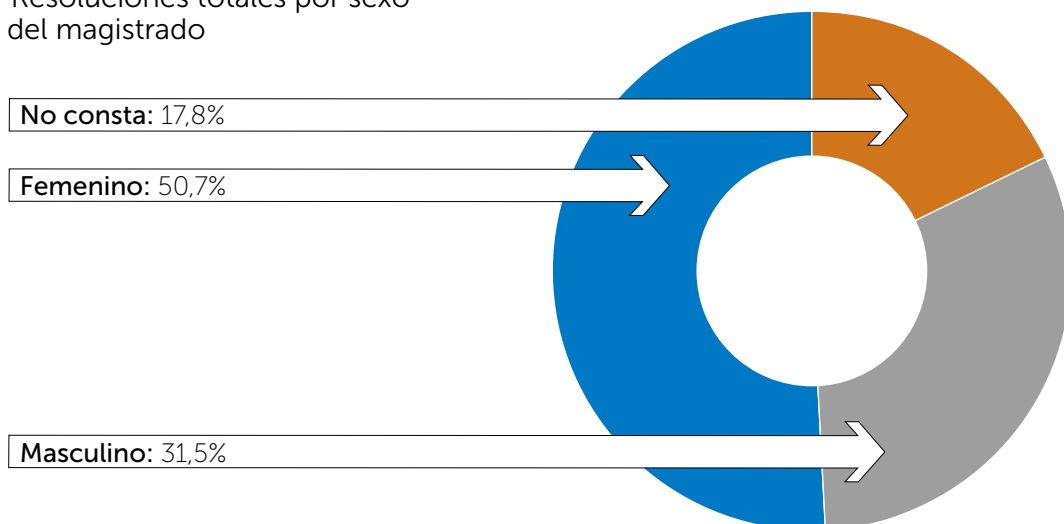
Según el sexo de la persona con discapacidad, **predominan** levemente las resoluciones que se refieren a **mujeres** con discapacidad.

■ **Gráfico 9.** Resoluciones por sexo de la persona con discapacidad



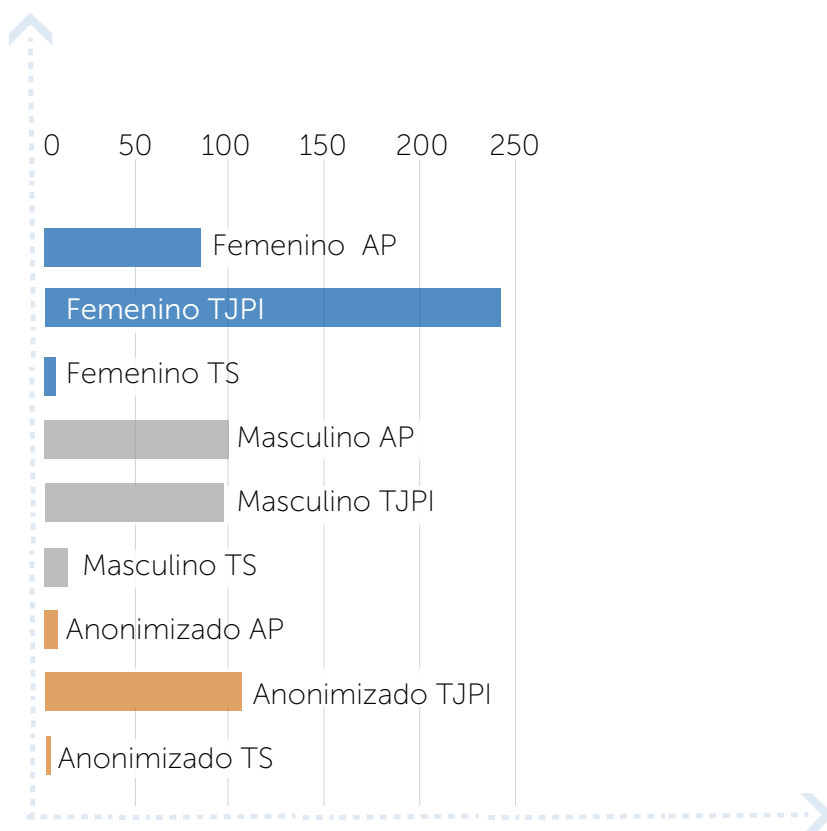
Como vemos en el siguiente gráfico, más del 50% de las resoluciones son **dictadas por mujeres**.

Gráfico 10. Resoluciones totales por sexo del magistrado



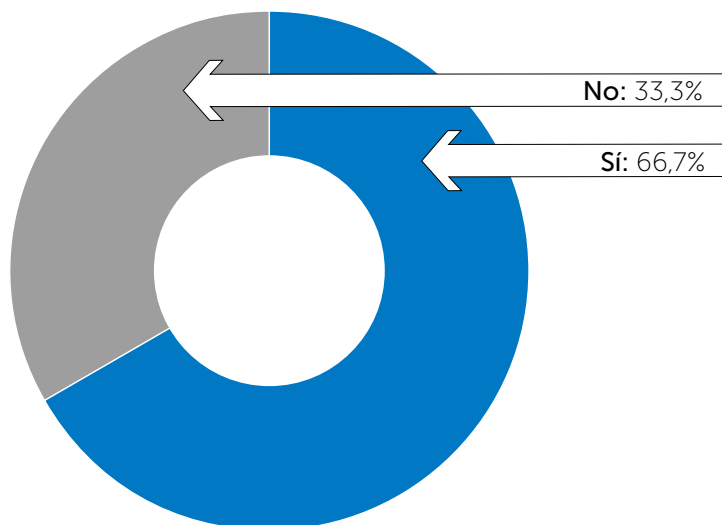
Esta presencia femenina se concentra más en los **juzgados de primera instancia e instrucción**, tal y como puede verse en el siguiente gráfico.

Gráfico 11. Resoluciones totales por sexo del magistrado y por órganos



Otro dato interesante para el análisis tiene que ver con la alusión explícita a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Pues bien, el 66,7% de las resoluciones examinadas **hacen referencia a la Convención**.

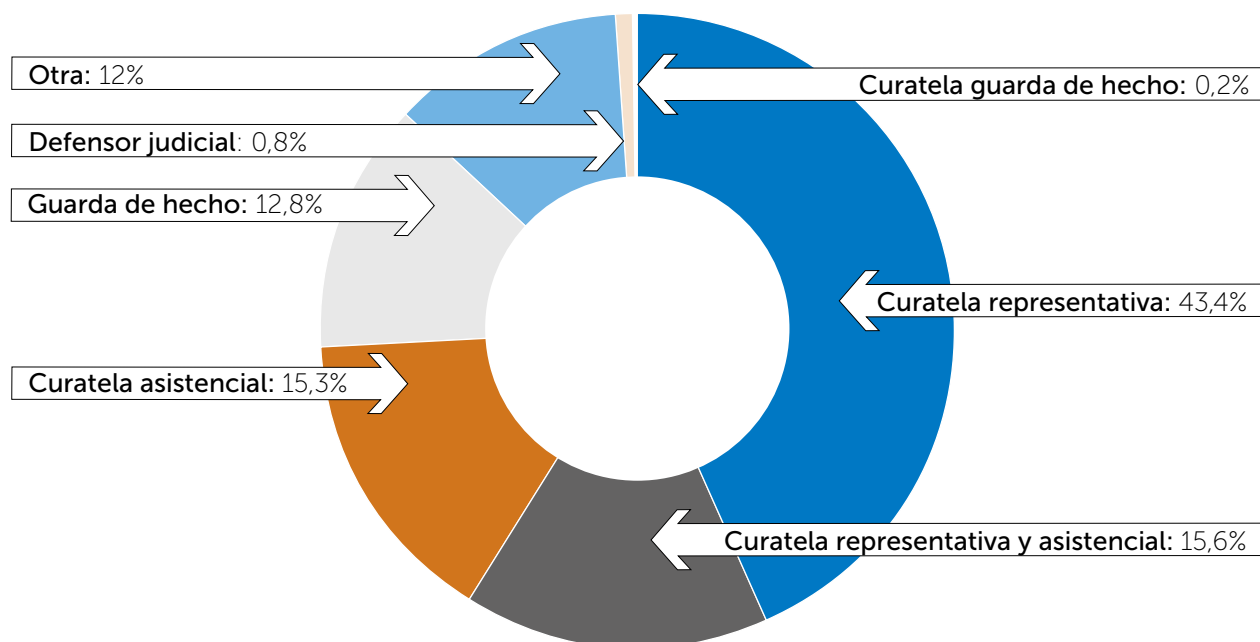
Gráfico 12. Resoluciones totales que citan CDPD



Al respecto, es el Tribunal Supremo el que más referencia hace a la Convención (aparece en el 75% de las resoluciones examinadas), seguido por los juzgados de 1ª instancia (la Convención es citada en el 69% de las resoluciones) y, por último, las Audiencias provinciales (la Convención aparece en el 60,4% de sus resoluciones). Por procedimientos los datos son similares. La Convención es citada en el 69,4 % de las resoluciones dictadas en procedimientos de jurisdicción voluntaria, y en el 63,4% de las resoluciones dictadas en procedimientos contenciosos.

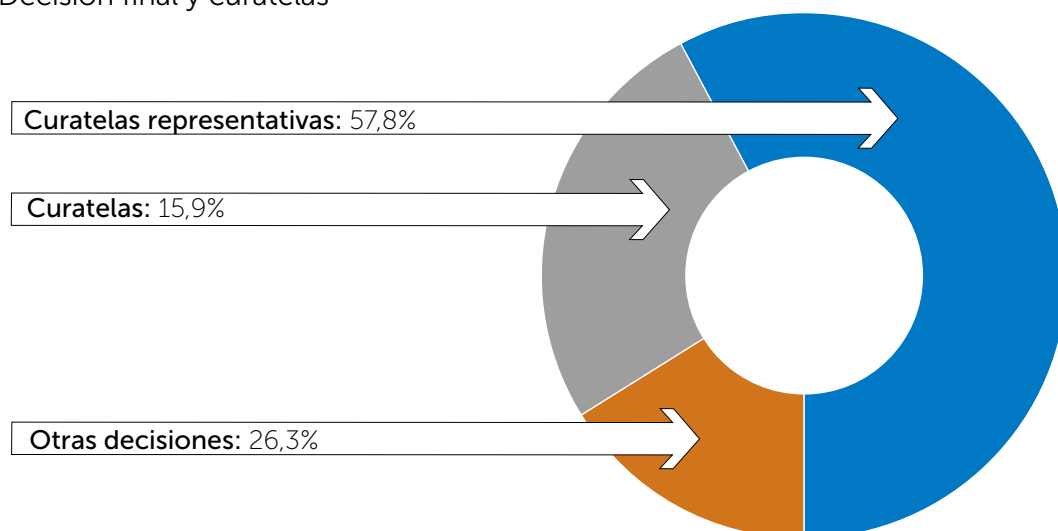
Por último, destacaremos algunos datos relacionados con la **decisión final** de las resoluciones. En el siguiente gráfico puede verse el desglose de las decisiones.

Gráfico 13. Decisión final



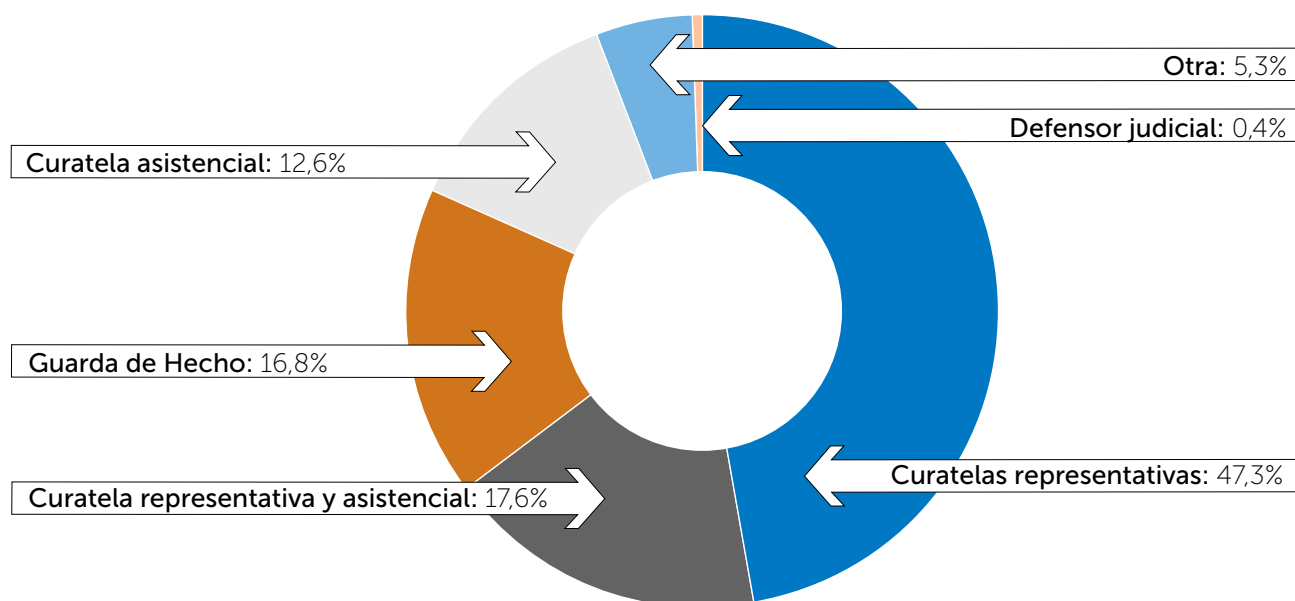
Las **curatelas representativas** constituyen el 57,8% de la decisión de las resoluciones examinadas.

■ **Gráfico 14.** Decisión final y curatelas



Y en el gráfico siguiente se presentan las **decisiones adoptadas en las resoluciones tomadas** en los procesos de revisión (en aplicación de la Disposición Transitoria 5ª). Como puede observarse, un 77,5% de las resoluciones deciden como medida de apoyo algún tipo de curatela.

■ **Gráfico 15.** Decisión final en procesos de revisión



3. Datos desde los indicadores

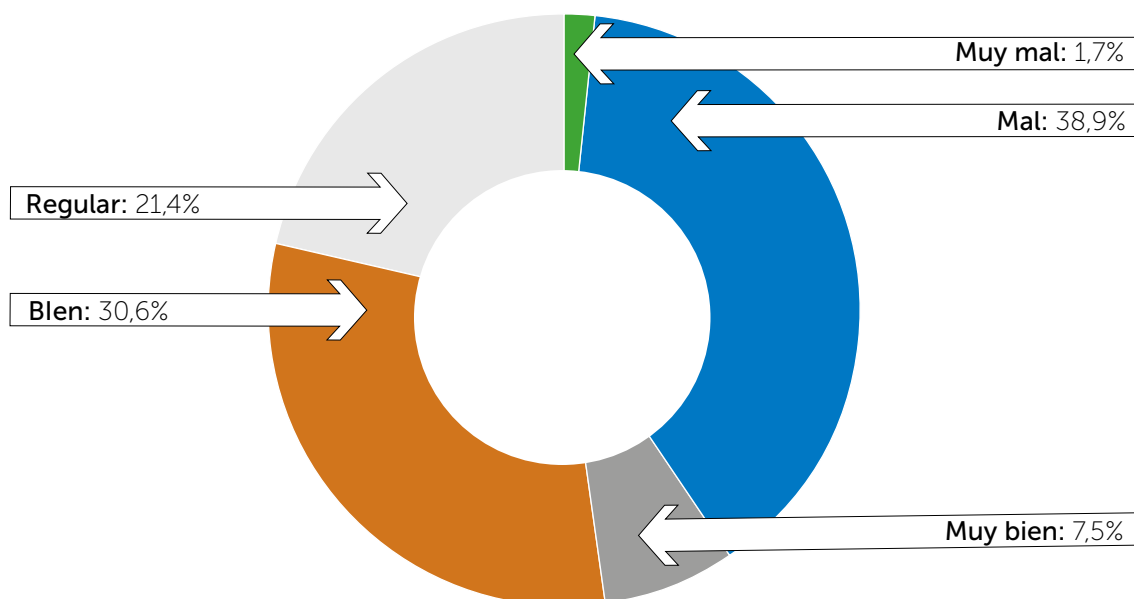
En este punto, vamos a tomar como referencia buena parte de los indicadores elaborados por el Observatorio. En este sentido comenzaremos por aquellos que pueden darnos información sobre posibles incumplimientos de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas por la nueva regulación. Una vez expuestos estos datos, nos centraremos en las buenas y malas prácticas.

En cualquier caso, conviene aclarar que, como ya se ha dicho al comienzo, nuestro análisis se centra en las resoluciones y en lo que quien resuelve manifiesta explícitamente. En este sentido, pueden darse situaciones en las que alguna exigencia legal no aparezca en la resolución, pero sí pueda estar en la documentación o el expediente del caso (al que no tenemos acceso). Se trata de un problema que no podemos solventar y que, de producirse, serviría para no calificar como incumplimiento la situación, pero sí como mala práctica.

Por último, destacar que ciertos casos, que se señalarán explícitamente, pueden ser matizados al implicar una cierta dosis de subjetividad y depender así, de la apreciación del investigador o investigadora. En todo caso, cuando el indicador favorece una situación como ésta (que hemos tratado de minimizar al máximo como ya hemos dicho al comienzo), la interpretación que ha predominado es la de presumir la legalidad de la actuación judicial.

En el gráfico siguiente puede verse la valoración general de las resoluciones efectuada por las personas investigadoras del Observatorio. Las decisiones que se han valorado negativamente tienen que ver con el incumplimiento de alguna exigencia legal. En todo caso, subrayamos que se trata de una valoración realizada por las personas investigadoras.

Gráfico 16. Valoración general de las resoluciones



3.1. Posibles situaciones de incumplimiento de la normativa

Vamos a comenzar por el indicador que representa el espíritu de la reforma, pero que al mismo tiempo es de difícil tratamiento porque puede incorporar, precisamente, ciertas dosis de subjetividad. Se trata del indicador relativo al respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, que no es solo un límite a la actuación de las medidas de apoyo, sino un principio que vertebra todo el sistema.



Las medidas tomadas por la autoridad judicial en el procedimiento de provisión de apoyos atenderán en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias (art. 268 Cc).

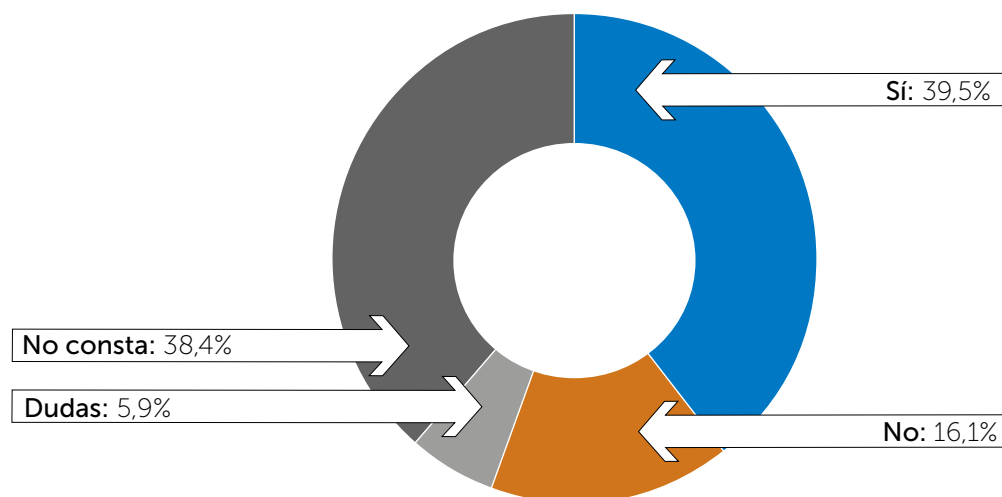
Se trata de un indicador atravesado por la relevante Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de septiembre de 2021, en la que se señala: *“En realidad, el art. 268 CC lo que prescribe es que en la provisión de apoyos judiciales hay que atender en todo caso a la voluntad, deseos y preferencias del afectado. El empleo del verbo “atender”, seguido de “en todo caso”, subraya que el juzgado no puede dejar de recabar y tener en cuenta (siempre y en la medida que sea posible) la voluntad de la persona con discapacidad destinataria de los apoyos, así como sus deseos y preferencias, pero no determina que haya que seguir siempre el dictado de la voluntad, deseos y preferencias manifestados por el afectado. El texto legal emplea un término polisémico que comprende, en lo que ahora interesa, un doble significado, el de “tener en cuenta o en consideración algo y no solo el de “satisfacer un deseo, ruego o mandato”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, hemos intentado acomodar nuestro análisis a la manera en la que se interpreta esta exigencia en la Sentencia aludida, con independencia de que se esté o no se esté de acuerdo con ella.

En cualquier caso, a continuación de la exposición de este indicador, trataremos otro relacionado, pero no idéntico, que permitirá también abordar con más datos el sentido de esta exigencia.

Pues bien, como se observa en el gráfico siguiente, en un **16,1%** de las resoluciones analizadas se concluye que **no se respeta la voluntad de la persona con discapacidad**.

■ **Gráfico 17.** Resoluciones totales en las que se respeta la voluntad de la PDID



Estos datos no plantean cuestiones significativas si se cruzan con el sexo de la persona con discapacidad, ni con el órgano que resuelve, ni con el procedimiento (obviamente el respeto es mayor en la jurisdicción voluntaria que en la contenciosa). En este sentido, sólo señalar que el 30% de las resoluciones examinadas de las Audiencias provinciales no respetan la voluntad de la persona con discapacidad, mientras que esto ocurre en el 9% de las resoluciones de los juzgados de primera instancia.

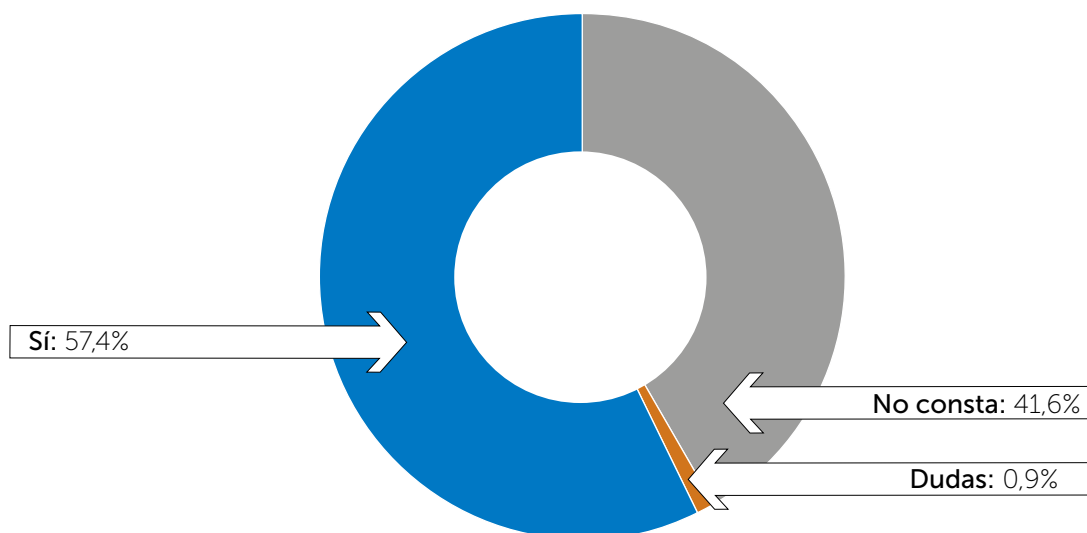
Nos centraremos ahora en el dato de la participación de la persona con discapacidad en el procedimiento.

En los procesos sobre adopción de medidas de apoyo a las que se refiere este Capítulo, además de las pruebas que se practiquen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 752, el Tribunal practicará las siguientes: 1.º Se entrevistará con la persona con discapacidad (art. 759,1 LECiv).

En la comparecencia se procederá a celebrar una entrevista entre la autoridad judicial y la persona con discapacidad (art. 42bis b,3 LJV).

Pues bien, como puede observarse en el siguiente gráfico, no consta la participación de la persona con discapacidad en el 41,6% de las resoluciones (nótese que este dato puede verse matizado por la circunstancia de que la persona haya participado, pero quien resuelve no lo haya hecho explícito en la resolución).

■ **Gráfico 18.** Resoluciones según participación de la persona con discapacidad



Así, en el 57,75% de las resoluciones de las Audiencias provinciales examinadas no consta la participación de la persona con discapacidad, mientras que ese porcentaje baja sensiblemente, pero sigue siendo alto, en los juzgados de primera instancia (33,48%).

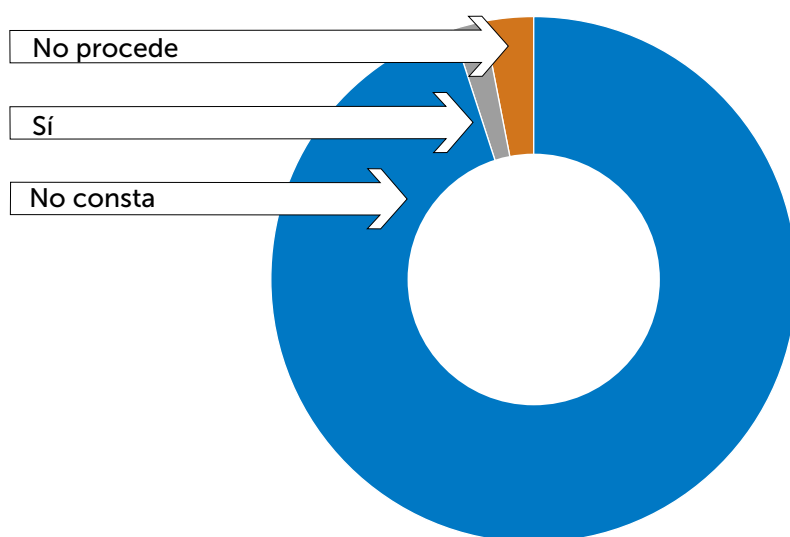
Así, en el 57,75% de las resoluciones de las Audiencias provinciales examinadas no consta la participación de la persona con discapacidad, mientras que ese porcentaje baja sensiblemente, pero sigue siendo alto, en los juzgados de primera instancia (33,48%).

Un indicador enormemente significativo es el relativo a los ajustes de procedimiento. Se trata de "modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuando se requieran en un caso determinado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás" (Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad, ONU, 2020).

En los procesos en los que participen personas con discapacidad y personas mayores que lo soliciten o, en todo caso, personas con una edad de ochenta años o más, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad (art. 7bis LECiv).

El letrado de la Administración de Justicia realizará las adaptaciones y los ajustes necesarios para que la persona con discapacidad comprenda el objeto, la finalidad y los trámites del expediente que le afecta (art. 42bis a LJV)

■ **Gráfico 19.** Resoluciones con ajustes



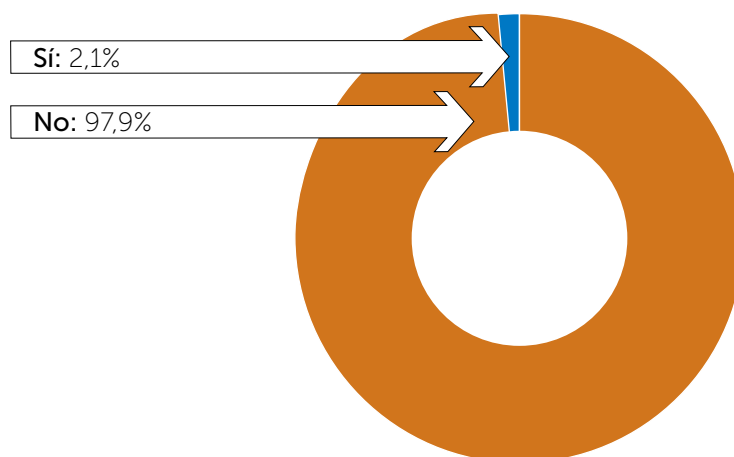
Sólo en el 1,7% de las resoluciones examinadas se hace referencia a la adopción de ajustes de procedimiento. En el 99% de los casos en los que se han adoptado, esto se ha producido en el ámbito de los Juzgados de 1ª Instancia.

Ciertamente, en este punto puede pensarse que en muchas ocasiones se han realizado ajustes que no aparecen explicitados en la resolución. Sin embargo, si eso fuera así, tal vez podría entenderse como una mala práctica que no aparezca en el relato de la actuación dentro de la resolución.

La **prohibición de nombrar** persona que apoya a quien posee una relación contractual con la persona con discapacidad, es incumplida en 12 resoluciones lo que supone un 2,1%.

No podrán ejercer ninguna de las medidas de apoyo quienes, en virtud de una relación contractual, presten servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga a la persona que precisa el apoyo (art. 250 Cc).

■ **Gráfico 20.** Se nombra persona que apoya a persona con relación contractual (250CC)

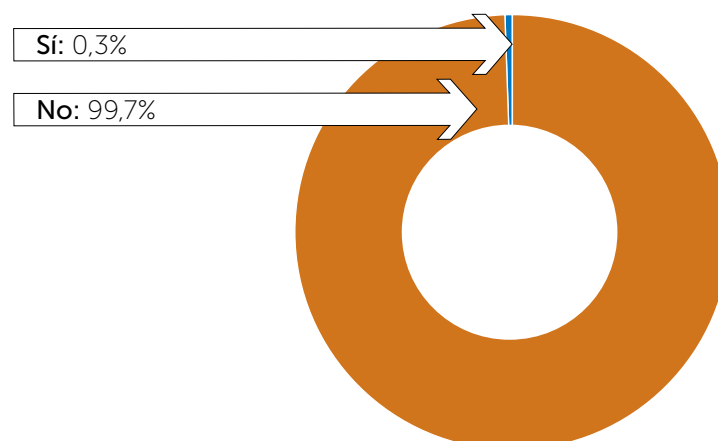


Una de las prohibiciones más claras que se establecieron en la nueva normativa es la de la **privación de derechos**.

En ningún caso podrá incluir la resolución judicial la mera privación de derechos (art. 269 Cc).

Pues bien, esta prohibición sólo se ha incumplido en 2 ocasiones (lo que implica un 0,3% del total de resoluciones examinadas).

■ **Gráfico 21.** Resoluciones que privan derechos

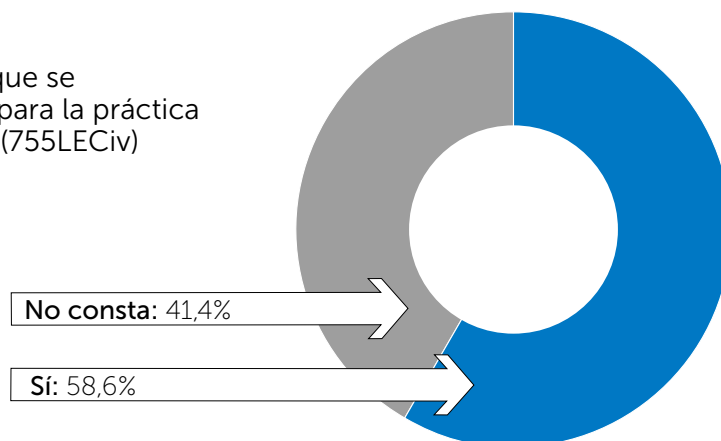


También la normativa establece claramente la **obligación de comunicar** a los Registros Civiles la medida adoptada para la práctica de los asientos que correspondan.

El letrado de la Administración de Justicia acordará que las sentencias y demás resoluciones dictadas en los procedimientos a que se refiere este Título se comuniquen de oficio a los Registros Civiles para la práctica de los asientos que correspondan (art. 755 LECiv).

Pues bien, en un 41,4% de las resoluciones examinadas en donde esta obligación procedía, no consta esa comunicación, si bien la mayoría de estas situaciones se producen en los años 2021 y 2022.

■ **Gráfico 22.** La resolución recoge que se comunique a los Registros Civiles para la práctica de los asientos que correspondan (755LECiv)

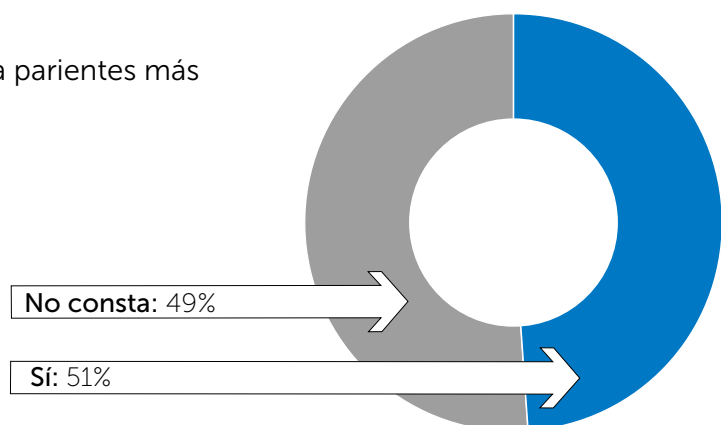


Por otro lado, la normativa que regula los procedimientos para establecer la necesidad y el tipo de apoyos, **exige que se dé audiencia** al cónyuge no separado de hecho o legalmente o a quien se encuentre en situación de hecho asimilable, así como a los parientes más próximos de la persona con discapacidad.

En los procesos sobre adopción de medidas de apoyo a las que se refiere este Capítulo, además de las pruebas que se practiquen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 752, el Tribunal practicará las siguientes: 2.º Dará audiencia al cónyuge no separado de hecho o legalmente o a quien se encuentre en situación de hecho asimilable, así como a los parientes más próximos de la persona con discapacidad (art. 759,1 LECiv).

Pues bien, no consta que esto se haya cumplido en el 49% de las resoluciones analizadas en donde esto procedía.

■ **Gráfico 23.** Se ha dado audiencia a parientes más próximos (art. 759 LECiv)

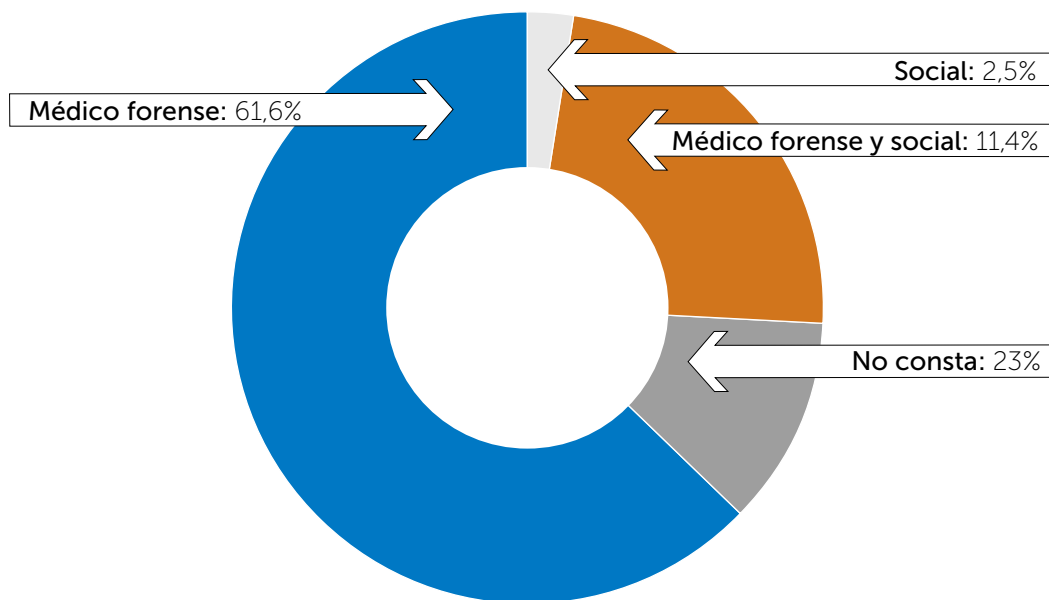


En relación con los **informes de peritos**, la normativa establece la prohibición de decidir sobre las medidas que deben adoptarse sin previo dictamen pericial.

En los procesos sobre adopción de medidas de apoyo a las que se refiere este Capítulo, además de las pruebas que se practiquen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 752, el Tribunal practicará las siguientes: 3.º Acordará los dictámenes periciales necesarios o pertinentes en relación con las pretensiones de la demanda, no pudiendo decidirse sobre las medidas que deben adoptarse sin previo dictamen pericial acordado por el Tribunal. Para dicho dictamen preceptivo se contará en todo caso con profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario, y podrá contarse también con otros profesionales especializados que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso (art. 759 LECiv).

Pues bien, en un 23% de las resoluciones analizadas no consta ese examen pericial. Por otro lado, en el 61,6% de las resoluciones, el examen lo realiza exclusivamente un médico forense, y solo en un 14% de las resoluciones participa un profesional del ámbito social.

■ **Gráfico 24.** Autoría del informe sobre persona con discapacidad

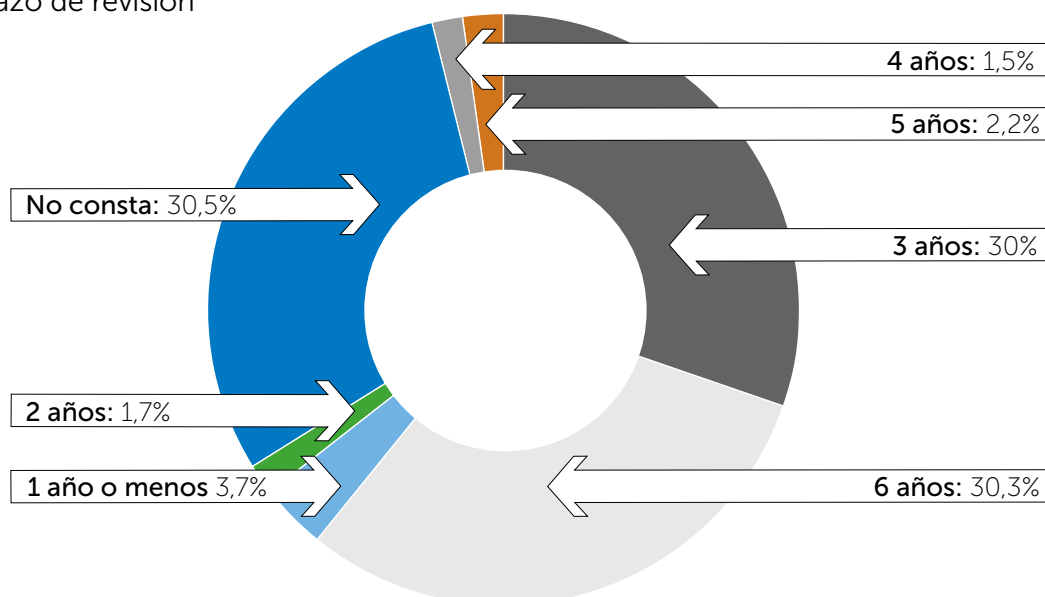


La nueva normativa establece la obligación de que la resolución establezca un **plazo de revisión** de las medidas de apoyo adoptadas.

Las medidas de apoyo adoptadas judicialmente serán revisadas periódicamente en un plazo máximo de tres años. No obstante, la autoridad judicial podrá, de manera excepcional y motivada, en el procedimiento de provisión o, en su caso, de modificación de apoyos, establecer un plazo de revisión superior que no podrá exceder de seis años (art. 268 Cc).

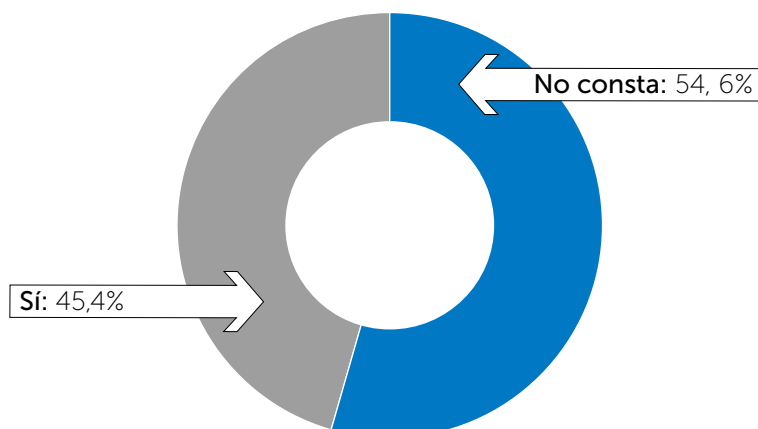
Pues bien, en el 30,5% de las resoluciones en las que esto es exigible, no consta dicho plazo. Por otro lado, es significativo que el 34% de las resoluciones establecen un plazo de revisión de las medidas superior a 3 años.

■ **Gráfico 25.** Plazo de revisión



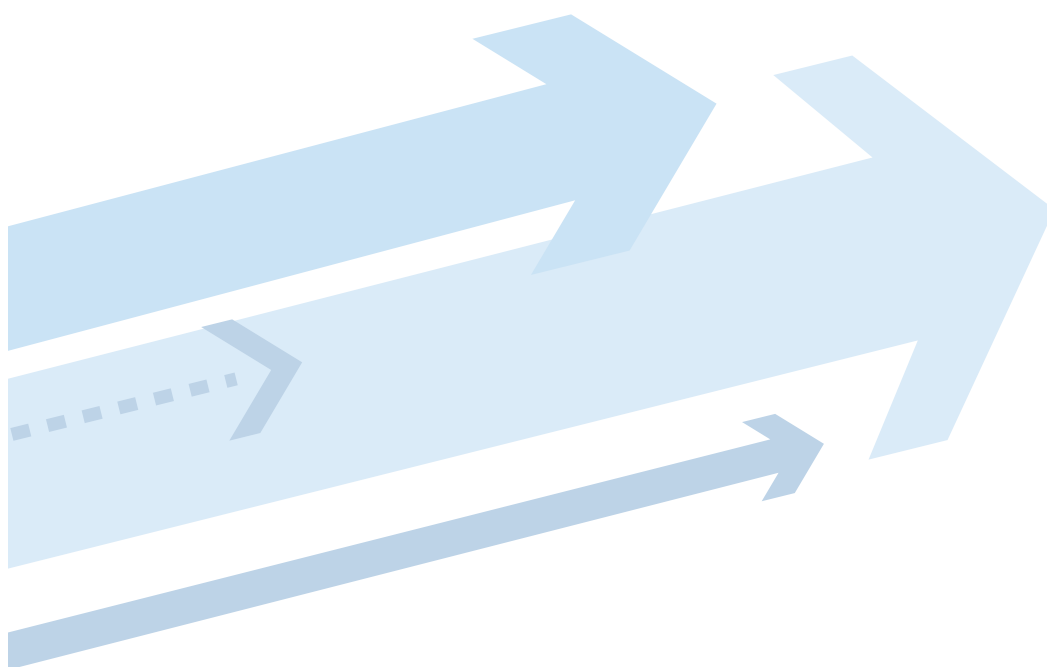
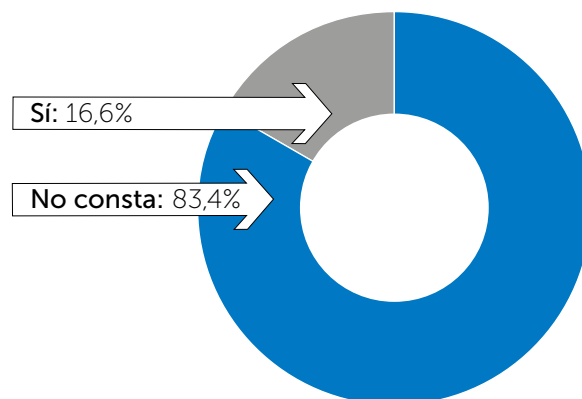
Y en relación con esta exigencia del plazo de revisión, como se ha señalado, se establece la obligación de **justificar el porqué del plazo establecido** cuando este sea **superior a 3 años**. Pues bien, en el 54,6% de las resoluciones que establecen un plazo de revisión de las medidas superior a 3 años no justifican el porqué.

■ **Gráfico 26.** Justificación de plazo de revisión superior a 3 años



Ciertamente, en ocasiones esta justificación no se realiza porque quien resuelve considera innecesario hacerlo a la vista de la situación de la persona con discapacidad. Pero la normativa es clara al respecto. Incluso, se podría entender como una buena práctica **justificar siempre esta decisión con independencia del plazo**. Sin embargo, solo se justifica en el 16,6% de las resoluciones en las que procede.

■ **Gráfico 27.** Justificación del plazo de revisión de medidas (art. 268 Cc)



3.2. Buenas y malas prácticas

Existe un conjunto de exigencias que la nueva normativa establece a la hora de justificar las medidas de apoyo adoptadas. Se trata del respeto a la dignidad y los derechos; la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad; la necesidad y la proporcionalidad; y la máxima autonomía de la persona.

Ciertamente resulta difícil comprobar que se satisfacen estas exigencias desde la simple lectura de las resoluciones. El único criterio en el que apoyarse es que quien resuelve justifique la medida aludiendo explícitamente a las exigencias. Y este es el criterio que hemos seguido. Así, ante la dificultad de comprobar que la medida se basa realmente en estos criterios, hemos decidido considerar como buena práctica, precisamente aludir explícitamente al criterio.

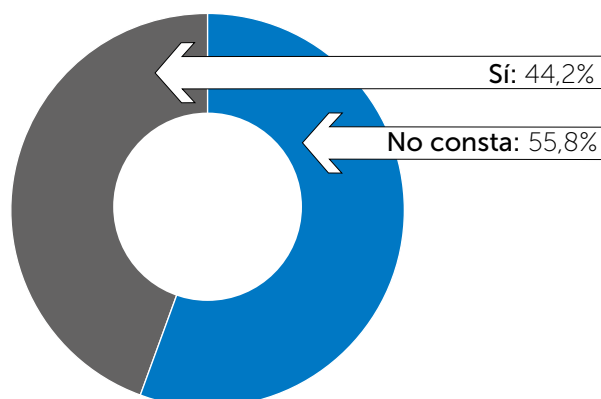
Sin embargo, a la hora de aludir a las exigencias, pueden comprobarse dos tipos de prácticas. Por un lado, la más habitual y que consiste en señalar, en primer lugar, el tenor literal de las normas que aluden a estas exigencias para, en segundo lugar, adoptar las medidas afirmando que son consecuencia de la aplicación de las normas. Por otro lado, la menos habitual consistente en la señalización de la medida de apoyo y su justificación concreta apelando a los criterios establecidos en las normas. Pues bien, con independencia de que entendemos que la práctica más correcta es la segunda, hemos dejado al criterio del investigador de turno la consideración de que se satisfacen estos criterios.

El artículo 249 del Código civil establece que las medidas de apoyo que adopte la autoridad judicial deben estar **inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales**.

Las medidas de apoyo a las personas mayores de edad o menores emancipadas que las precisen para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica tendrán por finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad. Estas medidas de apoyo deberán estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales (art. 249 Cc).

Pues bien, en el 44,2% de las resoluciones examinadas, la medida se justifica basándose en la dignidad y la tutela de los derechos.

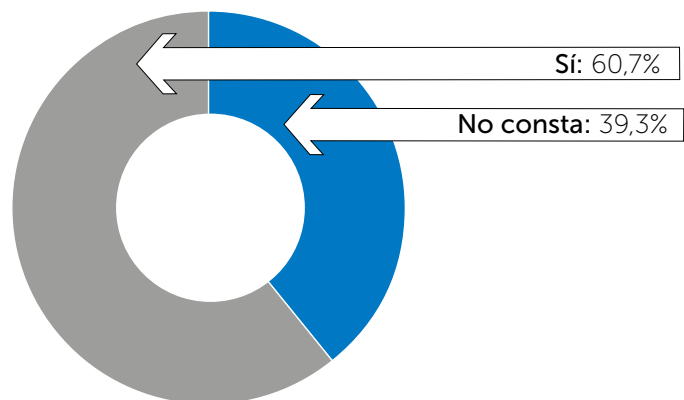
Gráfico 28. Resoluciones que justifican medidas basándose en dignidad y derechos (art. 249 Ac)



Las medidas tomadas por la autoridad judicial en el procedimiento de provisión de apoyos serán proporcionadas a las necesidades de la persona que las precise, respetarán siempre la máxima autonomía de esta en el ejercicio de su capacidad jurídica y atenderán en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias (art. 268 CC)

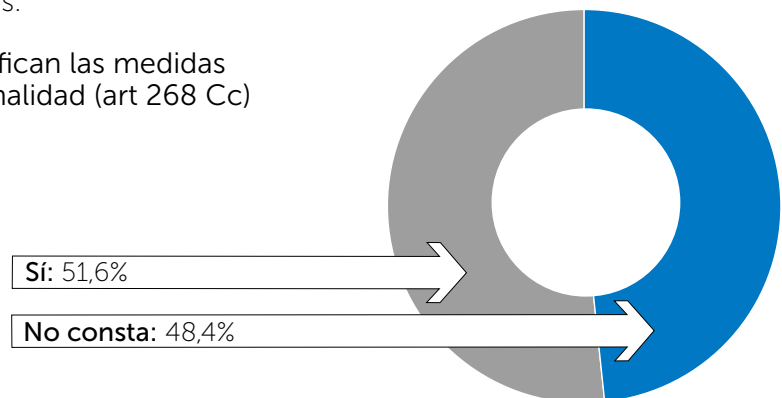
La exigencia de que las medidas se **justifiquen apelando a la voluntad, deseos y preferencias** de la persona con discapacidad se satisface en el 60,7% de las resoluciones examinadas.

Gráfico 29. Resoluciones que justifican las medidas basándose en voluntad, deseos y preferencias (art. 268 Cc)



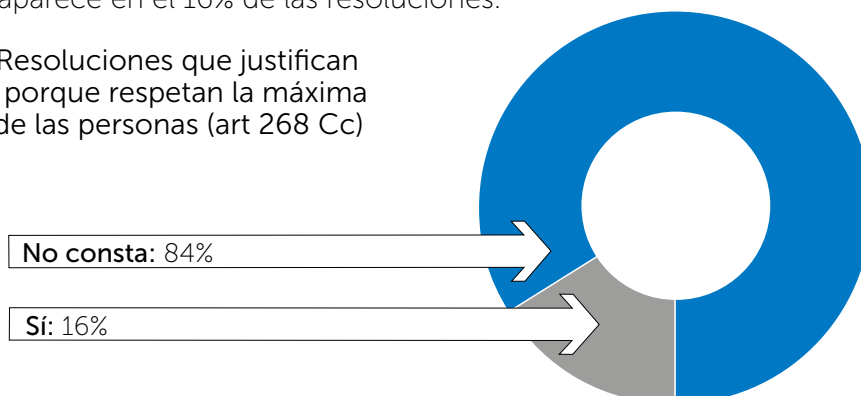
Por su parte, la justificación de las medidas refiriéndose a su **necesidad y proporcionalidad**, aparece en el 51,6% de las resoluciones.

Gráfico 30. Resoluciones que justifican las medidas basándose necesidad y proporcionalidad (art 268 Cc)



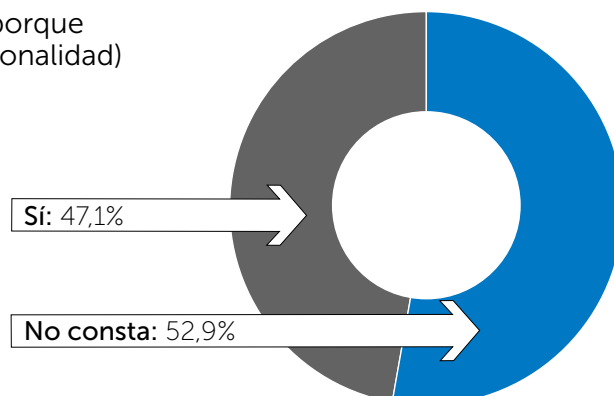
Por último, la justificación de las medidas basada en el **máximo respeto a la autonomía de las personas**, sólo aparece en el 16% de las resoluciones.

Gráfico 31. Resoluciones que justifican las medidas porque respetan la máxima autonomía de las personas (art 268 Cc)



Relacionada con la justificación de las medidas, en virtud de lo que señala el artículo 269 del Código civil, hemos considerado como una buena práctica el que cuando se constituye una curatela, quien decide la justifique señalando que **no existe otra medida de apoyo** suficiente. Pues bien, sólo en el 47,1% de las resoluciones examinadas se realiza esta justificación.

■ **Gráfico 32.** En el caso de curatela se justifica porque no hay otra medida de apoyo posible (excepcionalidad) (269Cc (42bisLJV)

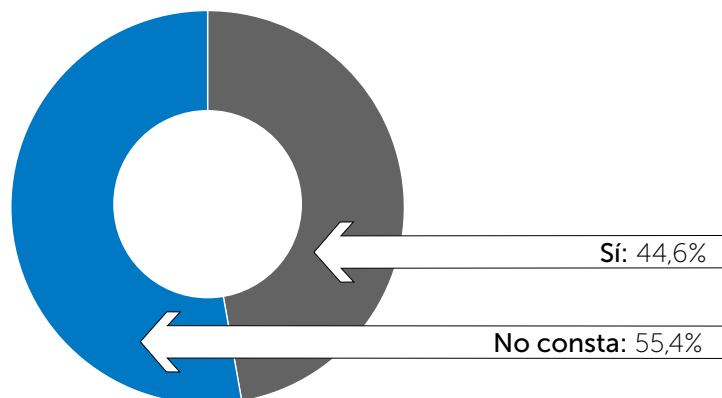


La nueva regulación del Código civil establece una serie de exigencias que deben tenerse presentes por parte de las personas que presten los apoyos.

Las personas que presten apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera. Igualmente procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro /art. 249 Cc)

Obviamente, la satisfacción de estas exigencias no es posible acreditarla desde la lectura de las resoluciones. Sin embargo, hemos considerado como una buena práctica que quien adopte la resolución **informe a quien va a ejercer los apoyos** sobre dichas exigencias, que hemos agrupado como la obligación de respetar la voluntad y preferencias. Pues bien, en el 44,6% de las resoluciones se satisface esta buena práctica.

Gráfico 33. Se informa a quien va a ejercer los apoyos sobre obligación de respetar voluntad y preferencias (249CC)

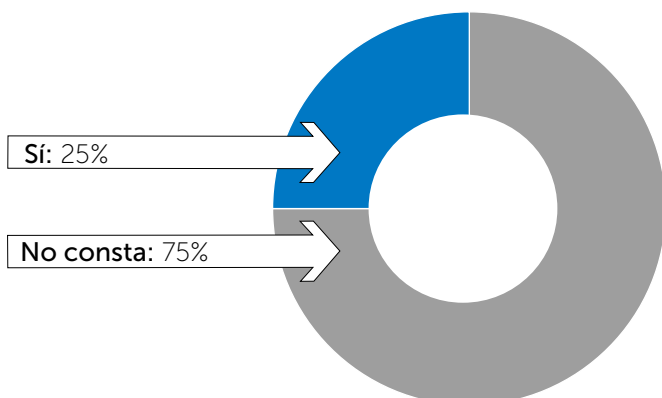


En la regulación del procedimiento de jurisdicción voluntaria se establece la posibilidad de que el juez antes de la comparecencia, solicite informe a una entidad del tercer sector sobre las eventuales alternativas de apoyo y sobre las posibilidades de prestarlo sin requerir la adopción de medida alguna por la autoridad judicial.

La autoridad judicial antes de la comparecencia podrá recabar informe de la entidad pública que, en el respectivo territorio, tenga encomendada la función de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad, o de una entidad del tercer sector de acción social debidamente habilitada como colaboradora de la Administración de Justicia. La entidad informará sobre las eventuales alternativas de apoyo y sobre las posibilidades de prestarlo sin requerir la adopción de medida alguna por la autoridad judicial (art. 42 bis b LJV).

Pues bien, hemos considerado como buena práctica la solicitud de dicho informe que, no obstante, sólo se satisfacen el 25% de las resoluciones afectadas.

Gráfico 34. Se recaba informe a entidad antes de la comparecencia (art.42 bis LJV)

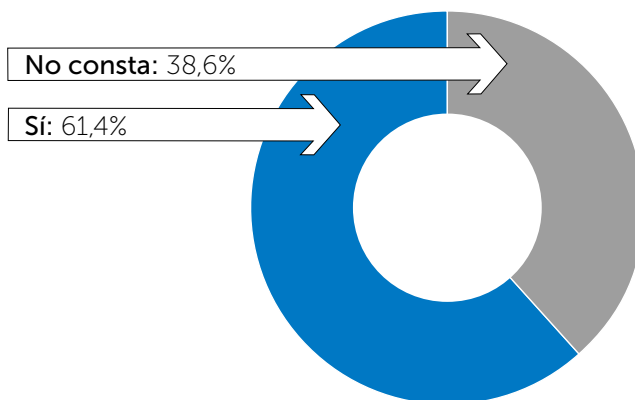


También en la regulación del procedimiento de jurisdicción voluntaria se establece la posibilidad de que el juez antes de la comparecencia, **solicite un informe pericial**.

La autoridad judicial podrá ordenar antes de la comparecencia un dictamen pericial, cuando así lo considere necesario atendiendo a las circunstancias del caso (art. 42 bis b LJV)

Y al igual que con el caso anterior hemos considerado como buena práctica la solicitud de dicho informe. Pues bien, esta buena práctica se cumple en el 61,4% de las resoluciones afectadas.

Gráfico 35. Se ordena dictamen pericial antes de la comparecencia (art. 42bis LJV)

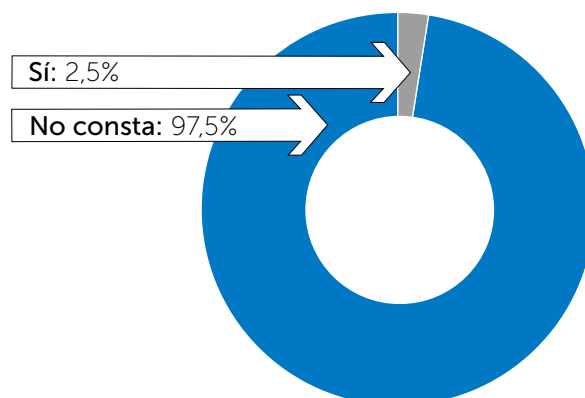


Otra de las posibilidades que la normativa establece en la regulación del procedimiento de jurisdicción voluntaria es la de informar acerca de las alternativas existentes para obtener el apoyo que precisa.

En la comparecencia se procederá a celebrar una entrevista entre la autoridad judicial y la persona con discapacidad, a quien, a la vista de su situación, podrá informar acerca de las alternativas existentes para obtener el apoyo que precisa, bien sea mediante su entorno social o comunitario, o bien a través del otorgamiento de medidas de apoyo de naturaleza voluntaria (art. 42 bis b LJV)

Pues bien, hemos considerado como un indicador de buena práctica que la resolución recoja que se ha llevado a cabo esta información.

Gráfico 36. La resolución recoge que se ha informado a la persona sobre las alternativas existentes para obtener el apoyo que precisa (42bis LJV)

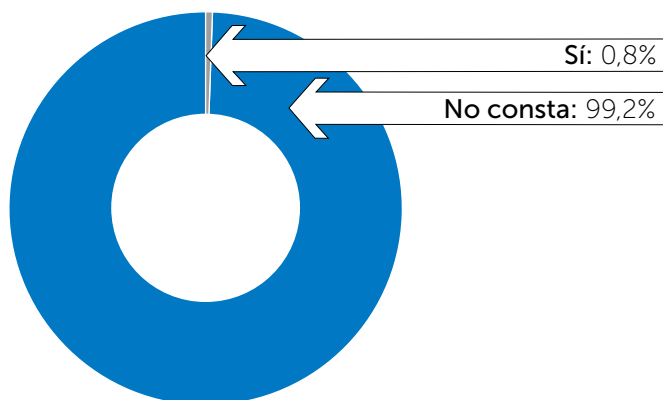


Como puede observarse, esta buena práctica solo aparece en el 2,5% de las resoluciones. Se trata de un porcentaje muy bajo que tal vez se produzca porque quien decide no considera necesario hacer alusión a ello en la resolución.

También se recabará certificación del Registro Civil y, en su caso, de otros Registros públicos que se consideren pertinentes, sobre las medidas de apoyo inscritas (art. 42 bis b LJV)

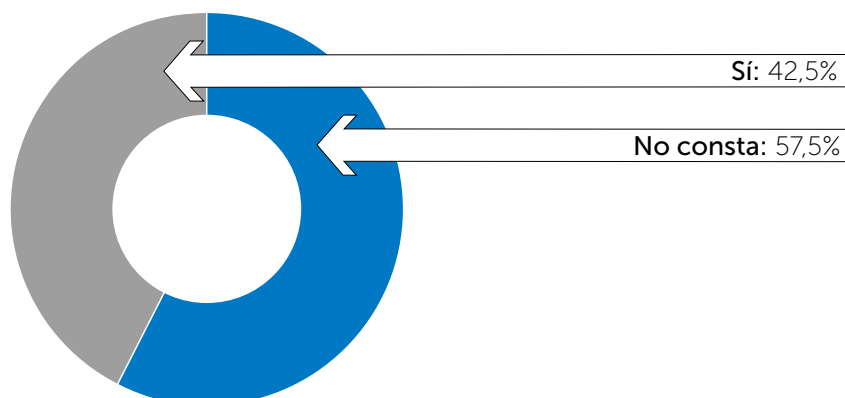
También aparece en muy pocas resoluciones otra práctica que se formula en términos de obligación (**recabar certificación en los Registros pertinentes sobre las medidas de apoyo inscritas**), seguramente, de nuevo, porque quien decide no considera necesario plasmarlo en la resolución. En concreto solo aparece en el 0,8% de las resoluciones.

■ **Gráfico 37.** La resolución recoge que se ha recabado certificación del Registro sobre las medidas de apoyo inscritas (42bisLJV)

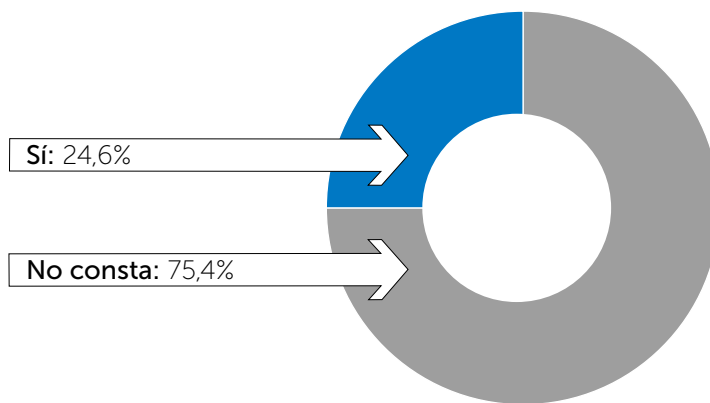


En relación con la **práctica obligatoria de la entrevista**, hemos propuesto dos indicadores de buenas prácticas. Uno de ellos tiene que ver con su presencialidad, y la otra, con la necesidad de que quien decide dé cuenta de los esfuerzos que se han realizado para garantizar la participación de la persona con discapacidad durante la entrevista. Los gráficos siguientes dan cuenta del cumplimiento de estos indicadores.

■ **Gráfico 38.** Entrevista presencial a la persona con discapacidad

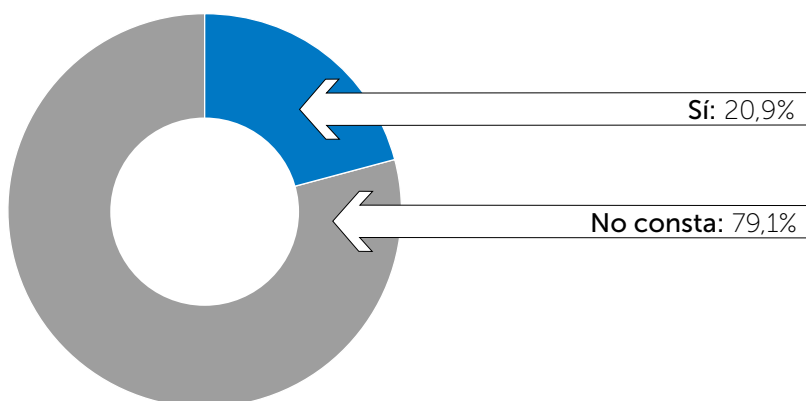


■ **Gráfico 39.** La resolución recoge cómo se ha garantizado la participación de la persona durante la entrevista (759LEC)



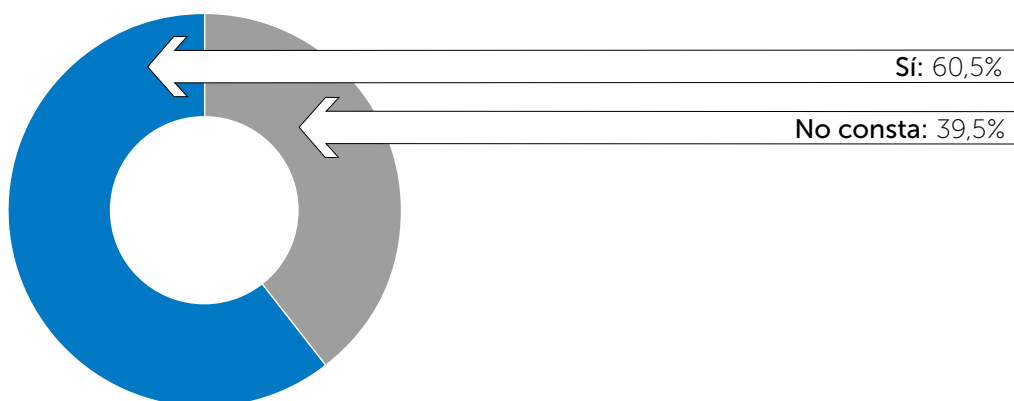
Y relacionado con estas dos exigencias anteriores, también se considera como una buena práctica, describir qué esfuerzos se han realizado para conocer la voluntad, deseos y preferencias. Pues bien, en este punto, sólo en el 20,9% de las resoluciones se satisface esta buena práctica.

■ **Gráfico 40.** Se describe qué esfuerzos se han realizado para conocer la voluntad, deseos y preferencias de la persona



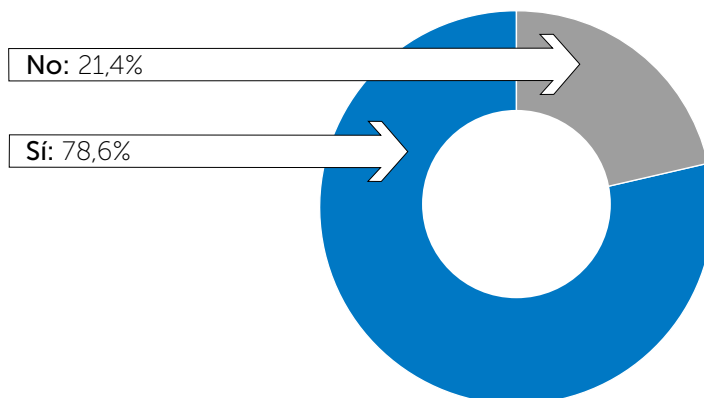
En relación con los dictámenes periciales, hemos considerado como una buena práctica el que en las **resoluciones se recoja el contenido de los dictámenes**. Pues bien, esta exigencia se cumple en el 60,5% de las resoluciones.

■ **Gráfico 41.** La resolución recoge el contenido de los dictámenes periciales



Otra buena práctica tiene que ver con la exigencia contemplada en el artículo 269 del Código civil relativa a la determinación de los actos que requieren de la asistencia cuando se constituye una curatela. Se trata de la práctica de justificar que los actos fijados para la asistencia tienen que ver con las concretas necesidades de apoyo. Pues bien, en el 78,6% de las resoluciones examinadas se satisface esta práctica.

Gráfico 42. La resolución justifica que los actos fijados para la asistencia tienen que ver con las concretas necesidades de apoyo (en curatelas) (269CC)

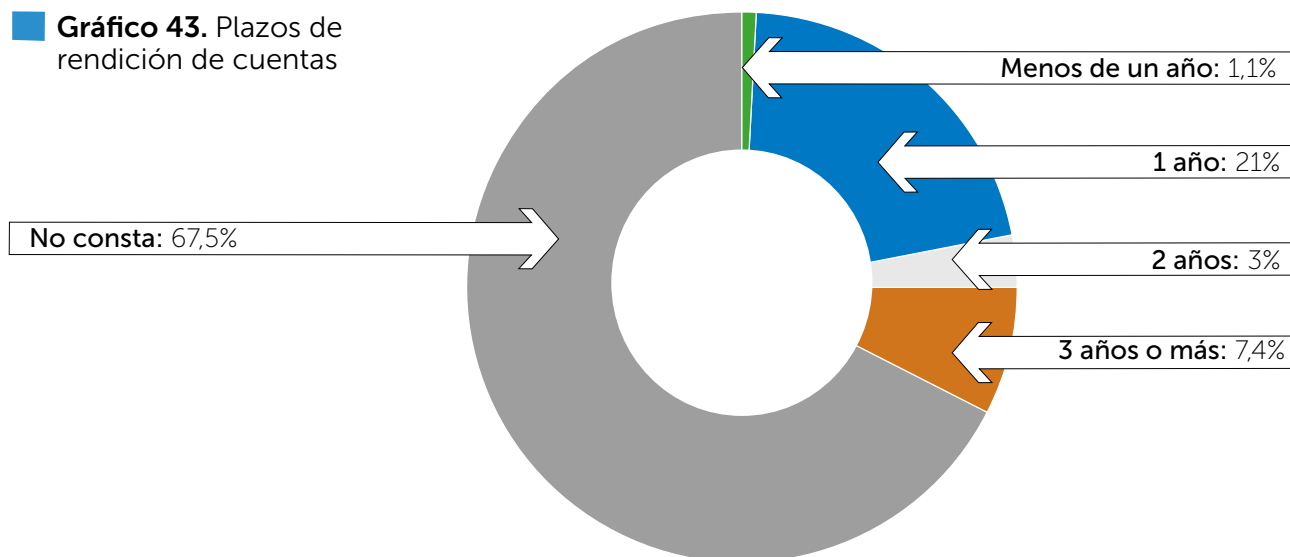


El artículo 270 del Código civil establece: *“La autoridad judicial establecerá en la resolución que constituya la curatela o en otra posterior las medidas de control que estime oportunas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que precisa el apoyo, así como para evitar los abusos, los conflictos de intereses y la influencia indebida”*. Se trata de medidas de control como la rendición de cuentas del artículo 292 del Código civil o la obligación de solicitar autorización judicial para ciertos actos. De la lectura del Código se deduce que estas medidas pueden establecerse en la resolución que constituye la curatela o en otra posterior, por lo que no hay obligación de que estén presentes en las resoluciones examinadas. Por ese motivo, hemos situado esta cuestión en el ámbito de las buenas prácticas.

Pues bien, en el 30,7% de las resoluciones que concluyen con curatelas se justifica la adopción de medidas de control para garantizar voluntad, deseos y preferencias; y en el 23,6% se justifican esas medidas para que no se produzcan abusos, conflictos de interés o influencia indebida. Como en ocasiones es posible que se adopten medidas, pero no se justifiquen, conviene comparar estos datos con los relacionados con la rendición de cuentas.

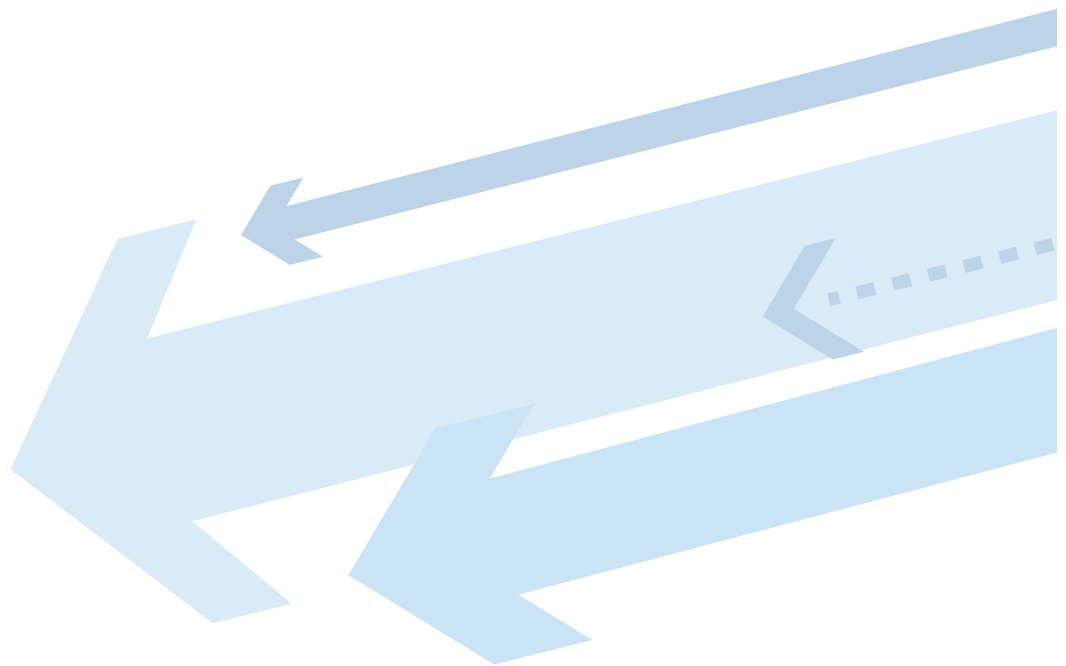
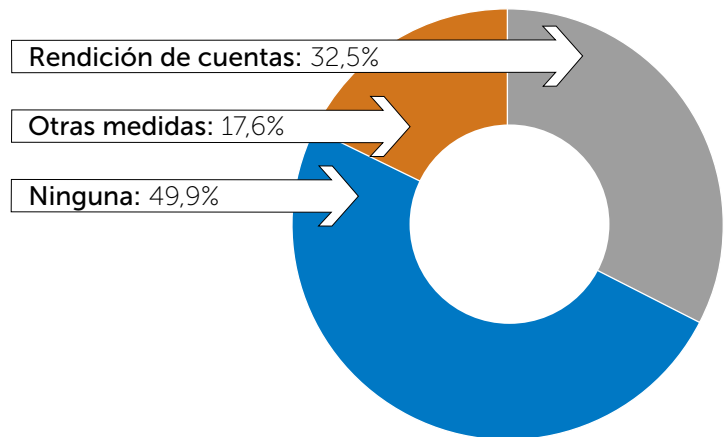
Así, en el 67,5% de las resoluciones examinadas que concluyen con una curatela, no consta que se hayan establecido plazos de rendición de cuentas.

Gráfico 43. Plazos de rendición de cuentas



En definitiva y en relación con las medidas de control, en el 49,9% de las resoluciones en las que se constituye una curatela no se establece ninguna medida de control (siendo conscientes de que, como dijimos al principio, esta puede constituirse más adelante).

■ **Gráfico 44.** Medidas de control (curatelas)



4. Resumen

A continuación, se presenta una tabla resumen de algunos de los datos más significativos extraídos del examen de las resoluciones. Con **fondo blanco** aparecen datos destacados que no tienen que ver con exigencias normativas ni con buenas prácticas, con **fondo naranja** datos relacionados con cumplimiento de dichas exigencias, y con **fondo azul** datos que tienen que ver con buenas (y malas) prácticas.

Valoradas negativamente	40,60%
Citan la Convención	66,70%
Constituyen una curatela representativa	57,80%
Establecen algún tipo de curatela en procesos de revisión	77,50%
Consta la realización de ajustes de procedimiento	2,00%
Respetan la voluntad, deseos y preferencias de la persona	39,50%
Justifican la medida de apoyo apelando a la dignidad y los derechos	44,20%
Justifican la medida de apoyo apelando a la voluntad, deseos y preferencias	60,70%
Justifican la medida de apoyo apelando a su necesidad y proporcionalidad	51,60%
Justifican la medida de apoyo apelando al máximo respeto a la autonomía	16,00%
Consta la participación de la persona	57,40%
Consta entrevista presencial a la persona	42,50%
Recogen como se ha garantizado la participación de la persona	24,60%
Describen qué esfuerzos se han realizado para conocer la voluntad, deseos y preferencias	20,90%
Consta que ha informado a la persona sobre las alternativas de apoyo existentes	2,50%
Consta que se ha dado audiencia a parientes	51,00%
Consta que se ha realizado un dictamen pericial	77,00%
Consta que se ha solicitado antes de la comparecencia informe pericial	61,40%
Ha participado en el dictamen pericial previo un profesional del ámbito social	14,00%
Consta que se ha solicitado antes de la comparecencia informe a entidad social	25,00%
Recogen el contenido de los dictámenes periciales	60,50%
Consta que se recaba certificación de los Registros sobre medidas de apoyo inscritas	0,80%
Justifican la constitución de la curatela porque no hay otra medida de apoyo	47,10%
Nombran persona que apoya a persona con relación contractual	2,10%
Informan a quien va a ejercer los apoyos cómo deben realizarlos	44,60%
Justifican que los actos fijados para apoyo tienen que ver con las necesidades concretas	78,60%
Justifican medidas de control de la curatela para garantizar voluntad, deseos y preferencias	30,70%
Justifican medidas de control de la curatela para evitar abusos, conflictos de interés o influencia indebida	23,60%
Establecen plazo de rendición de cuentas en curatelas	32,50%
Establecen alguna medida de control de la curatela	51,10%
Consta el plazo de revisión de las medidas	69,50%
Establecen un plazo de revisión superior a 3 años y se justifica	45,40%
Justifican el plazo de revisión de las medidas	16,60%
Privan derechos	0,30%
Comunican a los Registros la medida adoptada	58,60%

5. Resoluciones examinadas

Tribunal supremo
Sentencias
STS 706/2021, de 19 de octubre STS 899/2021 de 21 de diciembre STS 206/2022 de 14 de marzo STS 589/2021, de 8 de septiembre STS 66/2023 de 23 de enero STS 1443/2023 de 20 de octubre STS 654/2024 de 12 de junio STS 875/2024 de 18 de junio
Autos
ATS de 17 de marzo de 2022 ATS de 7 de abril de 2022 ATS de 17 de mayo de 2022 ATS de 2 de noviembre 2022 ATS de 2 de febrero de 2022 ATS de 2 de febrero de 2022 ATS de 9 de febrero de 2022 ATS de 22 de marzo de 2022

Audiencias provinciales
Sentencias
SAP de A Coruña, 2099/2021, de 28 de septiembre SAP de A Coruña, de 3 de marzo de 2022 SAP de A Coruña de 8 de junio 2022 SAP de A Coruña, n. 333, de 26 de noviembre de 2021 SAP de A Coruña 68/2022, de 2 de marzo SAP de A Coruña, n. 378, de 20 de octubre de 2021 SAP de A Coruña, n. 335 de 8 de octubre de 2021 SAP de A Coruña, 982/2022, de 6 de abril SAP de Alava 1201/22, de 14 de septiembre de 2022 SAP de Albacete, 608/2021, de 14 de octubre SAP de Badajoz de 25 de octubre de 2022 SAP de Badajoz, 629/2022, de 16 de mayo

SAP de Barcelona, 12125/2021, de 15 de octubre
SAP de Barcelona, 12145/2021, de 19 de octubre
SAP de Barcelona, 69/2022 de 8 de febrero
SAP de Barcelona, 81/2022 de 10 de febrero
SAP de Barcelona, 97/2022 de 16 de febrero
SAP de Barcelona, 72/2022 de 9 de febrero
SAP de Barcelona, 82/2022 de 10 de febrero
SAP de Barcelona, 100/2022 de 16 de febrero
SAP de Barcelona, 98/2022 de 16 de febrero
SAP de Barcelona, 22 de marzo de 2022
SAP de Barcelona de 6 julio 2022
SAP de Barcelona de 18 de mayo de 2022
SAP de Barcelona de 13 julio 2022
SAP de Barcelona de 13 julio 2022
SAP de Barcelona, 550/2021, de 15 de septiembre
SAP de Barcelona 291/2022
SAP de Barcelona de 3 de marzo de 2022
SAP de Barcelona 2561/2022
SAP de Barcelona 4504/2022
SAP de Barcelona 4991/2022
SAP de Barcelona nº 216, de 29 de abril de 2022
SAP de Barcelona de 28 de abril de 2022
SAP de Barcelona de 13 de mayo de 2022
SAP de Barcelona, 11932/2021, de 14 de octubre
SAP de Barcelona, 11946/2021, de 13 de octubre
SAP de Barcelona, 12115/2021, de 18 de octubre
SAP de Barcelona, 701/2022, de 13 de enero
SAP de Barcelona, 596/2021, de 13 de octubre
SAP de Barcelona nº 346, de 22 de junio de 2022
SAP de Barcelona, 71/2022 de 8 de febrero
SAP de Barcelona nº 216, de 29 de abril de 2022
SAP de Barcelona nº 102, de 24 de mayo de 2022
SAP de Castellón de la Plana sec. 4ª, nº 179/2022, del 16 de septiembre
SAP nº 5 de Castelló, 170/2022 de 14 de Marzo de 2022
SAP de Castellón de la Plana nº 30, de 17 de marzo de 2022
SAP de Bizkaia, 29 de marzo de 2022
SAP de Bizkaia 45/2022, de 18 de enero
SAP de Bizkaia 108/2022, de 1 de febrero
SAP de Bizkaia 231/2022, de 18 de febrero
SAP de Cáceres, 374/2022, de 28 de enero
SAP de Cáceres 10 marzo 2022
SAP de Cádiz, 27 de mayo de 2022
SAP de Cádiz nº 439, de 12 de mayo de 2022
SAP de Cádiz, n. 1071, de 27 de octubre de 2021
SAP de Cádiz, 747/2022 de 22 de julio
SAP de Córdoba, 08 de abril de 2022
SAP de Córdoba, n. 920 de 15 de septiembre e 2021
SAP Córdoba de 22 de marzo de 2022

SAP de Córdoba, 837/2022 de 26 de septiembre de 2022
SAP, n.1 de Córdoba, 264.2022 de 8 de abril
SAP Cuenca, 181/2022, de 14 de junio
SAP de Gijón, 31 de marzo 2022
SAP Girona 14 de marzo de 2022
SAP n. 602 de Granada de 31 de marzo de 2022
SAP de Granada, 104/2022, de 5 de Abril
SAP de Granada de 14 de abril de 2023
SAP de Granada, 55/2022 de 2 de marzo
SAP Huesca 21 de marzo de 2022
SAP de Jaén 342/2022 de 25 de marzo
SAP Palmas de Gran Canaria, 419/2022, de 2 de junio
SAP, sección tercera, Las Palmas de Gran Canaria, 2 de junio de 2022
SAP, sección tercera, Las Palmas de Gran Canaria, 9 de febrero de 2022
SAP de Las Palmas, 602/2022, de 9 de marzo
SAP de Las Palmas de Gran Canaria, 82/2022 de 9 de febrero
SAP de Logroño, 10/2022 de 20 de enero
SAP de Lugo, n. 428, de 7 de octubre de 2021
SAP de Madrid, 619/2022, de 26 de julio
SAP de Madrid, 989/2021, 25 de octubre
SAP de Madrid, 25 noviembre 2021
SAP de Madrid de 14 de diciembre de 2022
SAP de Madrid de 31 de marzo de 2022
SAP de Madrid, 500/2022, de 21 de enero
SAP de Madrid 68/2022, de 11 de marzo
SAP de Madrid, 27 de mayo 2022
SAP Madrid nº 30, de 25 de abril de 2022
SAP de Madrid, 187/2022 de 3 de marzo
SAP de Madrid 878/2021 de 21 de septiembre
SAP de Madrid 893/2021 de 24 de septiembre
SAP, sección 24, de Madrid de 8 de junio de 2022
SAP de Madrid, 456/2022, de 8 junio 2022
SAP n. 11 de Málaga, 1954/2022, de 28 de diciembre de 2022
SAP, Mérida, 07 de febrero de 2022
SAP, Mérida, 16 de mayo de 2022
SAP Mérida nº 121, de 22 de abril de 2022
SAP Mérida de 22 de abril de 2022
SAP, Mérida, 8 de junio de 2022
SAP de Murcia 969/2021 de 23 de septiembre
SAP de Murcia 1028/2021 de 8 de octubre
SAP Ourense, de 5 de octubre de 2021
SAP Ourense, de 24 de septiembre de 2021
SAP de Ourense, 18 de mayo 2022
SAP Oviedo 1373/2022
SAP de Palma de Mallorca, n. 456 de 5 de octubre de 2021
SAP de Palma de Mallorca 63/2022 de 7 de febrero
SAP de Palma de Mallorca, 456/2021 de 5 de octubre
SAP de Navarra, 21 de octubre de 2021

SAP de Navarra, 28 octubre del 2021
SAP de Ponferrada, 04 de mayo 2022
SAP de Pontevedra, 166/2022 de 18 de marzo
SAP Pontevedra, de 21 de abril de 2022
SAP Pontevedra, de 28 de abril de 2022
SAP Pontevedra, de 28 de abril de 2022
SAP de Pontevedra, 168/2022 de 21 de marzo
SAP de Pontevedra, 21 de septiembre 2021
SAP de Pontevedra, 165/2022 de 17 de marzo
SAP Salamanca 510/2022
SAP Salamanca 486/2022
SAP de Salamanca nº 393, de 13 de mayo de 2022
SAP de Salamanca 424/2022 de 13 de mayo
SAP de Donostia-San Sebastián, 1189.2021 de 17 de septiembre
SAP de Gipuzkoa 59/2022, de 28 de enero
SAP Santa Cruz de Tenerife nº 250, de 20 de mayo de 2022
SAP de Santander, 1237/2021 de 29 de octubre
SAP de Santander, 375/2021, de 23 de septiembre
SAP de Santander, 85/2022 de 14 de febrero
SAP de Sevilla de 4 de octubre de 2022
SAP Sevilla nº 232, de 27 de abril de 2022
SAP, Sevilla,12 de mayo de 2022
SAP de Toledo nº 53, de 14 de marzo de 2022
SAP de Valencia, 111/2022, de 19 de enero
SAP de Valencia, 386/2022 de 10 de febrero
SAP de Valencia, 511/2021, de 20 de octubre
SAP de Valencia, 439/2021, de 16 de septiembre
SAP de Valencia, 509/2021, de 20 de octubre
SAP de Valencia, 510/2021, de 20 de octubre
SAP Valencia, 420/2021, de 25 de octubre
SAP de Valencia, 97/2022, de 10 de febrero
SAP de Valencia, 96/2022, de 10 de febrero
SAP de Valencia de 27 de abril de 2022
SAP de Valencia de 21 de abril de 2022
SAP de Valencia, 440/2021 16 de septiembre
SAP de Valladolid, 405.2021, de 2 de noviembre
SAP, Audiencia Provincial de Valladolid, 121/2022, de 11 de abril
SAP de Valladolid, 128/2022, de 12 de abril.
SAP de Pontevedra,17 de septiembre de 2021
SAP Pontevedra 692/2021 de 19 de octubre
SAP Pontevedra 445/2021 de 28 de octubre
SAP de Vitoria-Gasteiz, 822/2022, 10 de mayo
SAP de Vitoria, 603/2022
SAP de Vitoria-Gasteiz, 912/2021, de 16 de noviembre

Autos

AAP de A Coruña, 13512/2022
AAP nº 9 de Castellón de la Plana, 140/2002, de 3 de octubre de 2002
AAP, sección cuarta, Castellón de la Plana, nº 96/2022 de 1 de julio de 2022
AAP de Barcelona, 19 de enero de 2022
AAP de Barcelona, 22 de septiembre de 2021
AAP, sección nº 18 sala de lo civil de Barcelona, 371/2022, de 23 de noviembre
AAP 1097/2022, Bilbao, de 17 de noviembre de 2022
AAP de Burgos, 369/2022 de 9 de diciembre
AAP de Cáceres, 144/22 de 30 de septiembre
AAP de Cáceres, de 7 de octubre de 2021
AAP nº4 de Castellón de la Plana, 187/2022, de 24 de mayo de 2022
AAP de Ciudad Real. 136/2022
AAP Córdoba 17 octubre 2022
AAP de Girona, 103/2023 de 21 de abril
AAP Logroño 14 de diciembre de 2022
AAP de Madrid, 175/2024 de 27 de junio de 2024
AAP de Málaga, 362/2022, de 28 de septiembre de 2022
AAP de Mérida, 532/2023 de 13 de julio
AAP Murcia núm. 347/2022, de 15 de diciembre de 2022
AAP de Murcia 13/2023 de 22 diciembre de 2023
AAP nº (no indicado) de Pontevedra de 29 de marzo de 2023
AAP nº 52/2023 de Pontevedra de 24 de febrero de 2023
AP de Pontevedra nº 52/2023 de 24 de febrero de 2023
AAP de Pontevedra, 78/2023, de 21 marzo 2023
AAP de Salamanca, 114/2022
AAP, Santander, 6 de junio de 2022
AAP de Santander, 99/2022 de 11 de julio
AAP de Sevilla, de 28 de octubre de 2021
AAP de Toledo de 3 de abril de 2024
AAP de Valencia, 361/2022 de 20 de junio
AAP, Valladolid, 20 de enero de 2022
AAP, Valladolid, 14 de enero de 2022
AAP Valladolid 22 de junio de 2022
AAP Valladolid 23 de noviembre de 2022
AAP de Zaragoza, 65/2022 de 23 de marzo

Tribunales y juzgados de 1ª instancia

Sentencias

SJPI de Archidona de 23 de septiembre de 2021
SJPI n. 6 de Barakaldo, 229/2021, de 13 de octubre
SJPI n. 6 de Barakaldo, 412/2021, de 22 de diciembre
SJPI n. 6 de Barakaldo, 418/2021, de 22 de diciembre
SJPI núm. 59 de Barcelona, 236/2021, de 29 de noviembre
AJPI, de Benidorm, 149/2022 de 24 de febrero
SJPI n. 14, de Bilbao, 6 de octubre de 2021
SJPI n. 14, de Bilbao, 10 de enero de 2021
AJPI, de Bilbao, 107/2022 de 10 de marzo
SJPI, n. 3 de Calahorra, 40/2022, de 9 de marzo
SJPI n. 4 de Carlet, 25/22, de 7 de marzo de 2022
SJPI núm. 4 de Carlet, 34/22, de 31 de marzo de 2022
SJPI nº7 de Cartagena, 21 de marzo de 2022
SJPI n.7 de Cartagena de 21 de marzo
SJPI n. 6 Cartagena 17 de marzo de 2022
SJPI n. 9 de Castellón, 324/2021, de 4 de octubre de 2021.
SJPI de Castellón de la Plana, 13 de febrero del 2022
SJPI n. 9 de Castellón, 371/2021, de 23 de septiembre
SJPI n.7 de Castellón 7/2023 de 16 de enero
SJPI sección civil, de Cerdanyola del Vallés, 238/2021, de 13 de diciembre de 2021
SJPI nº5 de Cerdanyola del Vallés, 35/2024, de 25 de enero de 2024
SJPI nº 7 de Cerdanyola del Vallés 160/2023 de 16 de octubre de 2023
SJPI nº 7 de Cerdanyola del Vallés de 16 de octubre de 2023
SJPI, de Cervera, 26 de noviembre 2021
SJPI n. 2 de Cervera, 192.2021 de 26 de noviembre
SJPI nº 2 de Cervera 267/2023, de 25 de julio de 2023
SJPI de Cervera, nº 49/2022, de 3 de marzo
SJPI de Cervera nº 272/2021 de 14 de diciembre de 2021
SJPI nº1 de Cervera, 200/2021 de 22 de septiembre de 2021
SJPI n. 5 de Córdoba, 343/2021, de 30 de septiembre
SJPI n. 5, de Córdoba, 346/2021, de 30 de septiembre
SJPI de Figueres, 30 de junio de 2022
SJPI n. 6 de Figueres, 304/2023 de 27 de octubre
SJPI n. 1 de Fuengirola, 391/2021, de 2 de diciembre
SJPI, n. 16 de Granada, 23 de mayo de 2022
SJPI, n.16 de Granada, 9 de junio de 2022
SJPI n.16 de Granada, 13/2023 de 8 de febrero
SJPI n.16 de Granada de 26 de diciembre de 2022
SJPI de Granada 185/2022 de 10 de Octubre de 2022
SJPI nº 9, Granollers, 11 de abril de 2022
SJPI n. 7 de Guadalajara, 00659/2021, de 20 de octubre
SJPI, nº2, Guadix, 26 de diciembre de 2022
SJPI de Jaén, 22 de septiembre de 2021
SJPI n. 6 de Jaén, 545/2021, de 22 de septiembre

SJPI núm. 2 de la Laguna, de 17 de febrero de 2022
SJPI 00260/2022, León, 5 de septiembre de 2022
SJPI nº10 de León, 251/2022 de 29 de agosto de 2022
SJPI n. 2 de L'Hospitalet de Llobregat, 264/2021, de 17 de septiembre
SJPI N.º 7 81/2022, DE LÉRIDA DE 11 DE MARZO
SJPI N.º 9 de Lleida, N.º 233/2022, a 8 de febrero de 2023
SJPI núm. 9 de Lleida, 93/2022, de 18 de abril de 2022
SJPI núm. 9 de Lleida, 84/2022, de 14 de marzo de 2022
STJII nº9 de Lleida, 67/2022, 12 de mayo de 2022
SJPI nº 7 de Lleida, 186/2022, 9 junio de 2022
SJPI de Lleida, nº 372/2022 de 26 de mayo
SJPI nº 9 de Lleida, nº 403/2022 , de 9 de junio de 2022
SJPI de Lleida, nº 345/2022, 2 de junio
SJPI. N 9 , 254/202.Lleida 19/2022
SJPI nº 9 de Lleida, 425/2022, de 12 de junio de 2022
SJPI Lleida 187/2022 de 14 de marzo de 2022
SJPI nº 7 de Lleida, 112/2022, de 21 junio de 2022
SJPI n.1 de Logroño, 403/2021, de 8 de septiembre
SJPI n. 95 de Madrid, 48/2022 de 14 de marzo
SJPI, n. 11 de Málaga, 27 de abril de 2022
SJPI de Manresa, nº 501/2023 de 4 de octubre
SJPI de Manresa nº 146/2023 de 21 de marzo de 2023
SJPI Massamagrell 916/2021, de 21 de septiembre
SJPI n. 4 de Massamagrell 36/2022 de 01 de marzo
SJPI n. 1 de Motril de 28 de enero de 2022
SJPI nº 2 de Motril, nº 188/2023 , de 14 de diciembre de 2023
SJPI de Palencia, nº 16/2022, de 21 de marzo
SJPI n. 2 de Paterna, 52/2022, de 2 de diciembre de 2021
SJPI n. 2 de Paterna, 37/2022, de 2 de marzo
SJPI n. 1 de Paterna, 67/2022, de 5 de abril
SJPI n. 2 de Paterna, 33/2022, de 1 de marzo
SJPI n. 2 de Paterna, 34/2022, de 1 de marzo
SJPI n.3 de Picassent, 80/2022 de 6 de mayo
SJPI de Picassent, 9 de marzo de 2022
SJPI nº1 de Ponferrada, 172/2022, de 29 de septiembre de 2022
SJPI Puerto de Santa María N.º 284/2021 JPI del 20 de diciembre
SJPI núm 1 de Rubí, 247/2022, de 14 de diciembre
SJPI núm. 3 de Rubí, 205/2021, de 10 de septiembre de 2021
SJPI de Sabadell nº 13/2024 de 8 de enero de 2024
SJPI n.5 de Sagunto, 14.2023 de 23 de febrero
SJPI, n. 5 de Sagunto 14/2023 de 23 de febrero
SJPI núm. 2 de Sant Feliu de Guíxols, de 28 de octubre de 2022
SJPI N. 6 de Sant Feliu de Llobregat, N.º 127/2022, a 8 de Septiembre
SJPI de Santa Fe, 20/2022 de 24 de febrero
SJPI de Santa Fe, 144/2022 de 14 de septiembre
SJPI nº 3, Santa Fe, 14 de septiembre de 2022
SJPI nº 3 de Santa Coloma de Farners, nº 345/2023 , de 15 de febrero de 2023
SJPI de Santiago de Compostela de 14 septiembre 2021

SJPI nº 7 de Sevilla nº 561, de 27 de septiembre de 2021
SJPI n. 7 de Sevilla, 561/2021, de 27 septiembre 2021
SJPI n. 2 de Tafalla, 120/2021, 3 de octubre de 2021
SJPI Tafalla 819/2021, de 28 de septiembre
SJPI n. 1 de Tafalla 137/2021 de 22 de octubre
SJPI num.7 de Tarragona 38/2023 de 31 de mayo de 2023
SJPI nº 1 de Tremp, 52/2022 de 10 de marzo
SJPI de Terrasa nº 163/2022 de 15 de Junio de 2022
SJPI n.2 de Torre Vieja, 4/2023 de 16 de enero
SJPI n. 2 de Torre Vieja, 282/2022 de 11 de noviembre
SJPI n.2 de Torre Vieja de 6 de marzo de 2023
SJPI n.2 de Torre Vieja de 17 enero de 2023
SJPI n.2 de Torre Vieja de 20 de diciembre de 2022
SJPI n.2 de Torre Vieja, de 10 de febrero de 2022
SJPI n.2 de Torre Vieja, de 23 de febrero de 2022
SJPI n.2 de Torre Vieja, de 29 de abril de 2022
SJPI n. 2 de Torre Vieja, 89/2022, de 7 de abril
SJPI de Valencia de 29 de septiembre de 2023
SJPI nº2 de Vilafranca del Penedès, 83/2022, de 28 de abril de 2022
SJPI nº 8, Vitoria, 15 de septiembre de 2021
SJPI n. 8 de Vitoria, 331/2021 de 15 de septiembre
SJPI núm. 8 de Vitoria, 51/2022, de 8 de Febrero
SJPI Nº 13 De Zaragoza 22 de febrero de 2022

Autos

AJPI núm. 7 de Arenys de Mar, 147/2023, de 25 de abril de 2023
AJPI Nº 394, de Arenys de Mar a 11 de Julio de 2023
AJPI nº2 de Arenys de Mar, 636/2023, de 30 de octubre de 2023
AJPI (no indicado) de Arenys De Mar, 30 de octubre de 2023
AJPI n. 2 de Arenys de Mar, 663/2023 de 8 de noviembre
AJPI n. 2 de Arenys de Mar de 8 de noviembre de 2023
AJPI nº 1 de Arrecife, de 6 de febrero de 2024
AJPI nº 1 de Arrecife de 22 de mayo de 2024
AJPI Nº5 de Arona de 28 de octubre de 2022
AJPI núm. 5 de Arona de 31 de mayo de 2023
AJPI n. 1 de Arzúa, de 14 de mayo de 2024
AJPI n. 1 de Azpeitia de 23 de octubre de 2023
AJPI N.º 4, Badajoz, 11 de julio de 2023
AJPI nº 8 de Badalona, 52/2024, de 22 de enero de 2024
AJPI n. 8 de Badalona, de 22 de enero de 2024
AJPI n. 1 de Balaguer (LLeida), 66/2022 de 9 de marzo
AJPI núm. 2 de Balaguer, 250/2022, de 19 de septiembre de 2022
AJPI de Balmaseda, 19 de abril del 2022
AJPI n. 6 de Barakaldo, 1082/2022 de 31 de octubre
AJPI n.6 de Barakaldo, 620/2023 de 17 de marzo
AJPI n.6 de Barakaldo, 43/2023 de 10 de enero

AJPI, n. 6 de Barakaldo, 570.2022 (sin fecha)
AJPI, n. 6 de Barakaldo, 591.2022
AJPI n. 6 de Barakaldo, 839/2023 de 9 de junio
AJPI nº 40 de Barcelona de 8 de enero de 2024
AJPI nº 58 de Barcelona de 23 octubre de 2023
AJPI n. 59 de Barcelona, 1390/2021, de 15 de diciembre
AJPI, núm. 58, de Barcelona, X/2023, de 23 de octubre de 2023
AJPI de Barcelona, 7 junio 2022 (fecha de recepción)
AJPI de Barcelona, 42/2022 de 14 de abril
AJPI de Barcelona, 26 de junio de 2023
AJPI, número 487/2022, de Barcelona, de 28 de abril de 2022
AJPI nº 58 de Barcelona, 1341/2022 , 10 noviembre
AJPI Nª 1630 de Barcelona, 1630/2022, a 19 de noviembre de 2022
AJPI núm. 58 de Barcelona, 1444/2022, de 30 de noviembre
AJPI núm. 40 de Barcelona, 667/2023, de 2 de mayo
AJPI núm. 58 de Barcelona, 578/2023, de 17 de abril de 2023
AJPI, Juzgado de 1ª Instancia nº58 de Barcelona, 2 de mayo de 2022
AJPI n. 59 de Barcelona, 755.2022 de 4 de julio
AJPI de Barcelona nº 1423/2023 de 3 de octubre
AJPI de Barcelona, nº 1090/2022, 16 de septiembre
AJPI nº58 de Barcelona, 578/2023, de 17 de abril de 2023
AJPI Barcelona 1235/2022 de 21 de septiembre de 2022
AJPI n. 58 de Barcelona, de 3 de octubre de 2023
AJPI de Benidorm, 149/22, de 24 de febrero
AJPI de Benidorm, 144/22, de 24 de febrero
AJPI de Benidorm, 146/22, de 24 de febrero
AJPI n. 5 de Benidorm, 143/22 de 24 de febrero
AJPI n. 5 de Benidorm, 124.2022, de 24 de febrero
AJPI n. 5 de Benidorm, 125.2022, de 22 de febrero
AJPI n. 5 de Benidorm, 126.2022, de 23 de febrero
AJPI n. 5 de Benidorm, 127.2022, de 23 de febrero
AJPI n. 5 de Benidorm, 128.2022, de 23 de febrero
AJPI n. 5 de Benidorm, 131.2022, de 24 de febrero
AJPI n. 5 de Benidorm, 132.2022, de 24 de febrero
AJPI n. 5 de Benidorm, 133.2022, de 24 de febrero
AJPI n. 5 de Benidorm, 141.2022, de 24 de febrero
AJPI núm. 1 de Berga, 110/2023, de 17 de abril
AJPI n. 1 de Bergara de 2 de octubre de 2023
AJPI n. 3 de Bergara de 21 de septiembre de 2023
AJPI n.14 de Bilbao, 3053/2022 de 1 de septiembre
AJPI n.14 de Bilbao, 3420/2022 de 30 de septiembre
AJPI n.14 de Bilbao de 10 de marzo de 2023
AJPI n.14, de Bilbao, 3055/2021, de 5 de octubre
AJPI, n.14, de Bilbao, 3499.2021 de 16 de noviembre
AJPI de Bilbao,15 de febrero del 2022
AJPI n. 14 de Bilbao, 118.2022, de 10 de enero
AJPI n. 14 de Bilbao, 1259.2022, de 10 de marzo
AJPI n. 14 de Bilbao, 1604.2022, de 4 de abril

AJPI n14 Bilbao, 3813/2022 de 04 de noviembre
AJPI, de Bilbao 14 de junio de 2023
AJPI n. 14 de Bilbao, 1442.2023 de 8 de junio
AJPI de la Bisbal D'empordá de 16 de noviembre de 2022
AJPI. N1. 263/2023 Bisbal d' Empordà de 12 de Julio de 2023
AJPI de Blanes, 287.2022 de 12 de diciembre
AJPI nº4 de Blanes, 430/2023, de 1 de diciembre de 2023
AJPI n.1 de Calahorra, 60.2023 de 16 de junio
AJPI, número 2, Calahorra, 16 de diciembre de 2022
AJPI nº 2 de Caldas de Reis de 30 de enero de 2023
AJPI nº 4 Cambados 214/2022 de 23 de noviembre
AJPI 214/2022 JPI nº 4 de Cambados, de 23 de noviembre de 2022
AJPI, núm. 7, de Castellón, 173/24, de 7 de marzo de 2024
AJPI núm. 7 de Castellón, 265.2022, de 6 de mayo
AJPI nº 7 de Castellón 46/24 de 18 de enero de 2024
AJPI nº 7 de Castellón 155/24 de 18 de enero de 2024
AJPI nº 7 de Castellón 170/24 de 7 de marzo de 2024
AJPI n.7 de Castellón, 118/2023
AJPI n.7 de Castellón, 265/2022
AJPI n.7 de Castellón 159/2022
AJPI de Castellón de 2 febrero 2024
AJPI de Castellón de 9 de enero 2024
AJPI nº 498 /2023 de Castellón de 8 de enero de 2024
AJPI 705/2023 JPI nº 7 de Castellón, de 15 de noviembre de 2023
AJPI n.3 de Castro-Urdiales, 232/2022 de 7 de diciembre
AJPI nº 1 de Castropol, de 15 de noviembre de 2022
AJPI nº 1 de Castropol, de 14 de septiembre de 2023
AJPI n. 1 de Castropol de 15 de noviembre de 2022
AJPI nº3 de Cerdanyola del Vallés de 4 de octubre de 2023
AJPI núm 5 de Cerdanyola del Vallés, 19/2023, de 2 de febrero
AJPI Cerdanyola del Vallés 256/2023 de 4 de octubre de 2023
AJPI, núm. 5, Sección Civil, de Cerdanyola del Vallés, X/2024, de 25 de enero de 2024
AJPI nº 3 de Cerdanyola del Vallés, 9 de enero de 2024
AJPI n. 1 de Cervera de 29 de septiembre de 2022
AJPJ n. 2 de Cervera, 155/2023, de 9 de mayo de 2023
AJPI, núm. 2, Sección Civil, de Cervera, 155/2023, de 9 de mayo de 2023
AJPI nº 2 de Cervera de 9 de mayo de 2023
AJPI n. 3 de Córdoba, 8/2022, de 11 de enero
AJPI de Córdoba, 7 de febrero del 2022
AJPI de Córdoba, 29 de junio del 2022
AJPI de Córdoba, 21 de julio del 2022
AJPI nº5 de Córdoba 440/2022 de 30 de junio
AJPI nº5 de Córdoba 445/2022 de 30 de junio
AJPI nº5 de Córdoba 501/2022 de 21 de julio
AJPI n. 5 de Córdoba, 427/2022 de 30 de junio
AJPI n.5 de Córdoba de 15 de septiembre de 2022
AJPI n. 6 de Donostia de 11 de abril de 2023
AJPI n. 6 de Donostia de 14 de noviembre de 2023

AJPI n. 6 de Donostia de 4 de diciembre de 2023
AJPI, n. 2 de Durango, 166.2022 (sin fecha)
AJPI n. 4 de Durango de 22 de marzo de 2023
AJPI de Elche, 107/22, de 10 de marzo
AJPI, núm. 6, de Elche, 54/2024, de 5 de febrero de 2024
AJPI núm. 1 de El Prat de Llobregat, 212/2022, de 23 de noviembre de 2022
AJPI nº 2 de Esplugues de Llobregat 585/2023 de 13 de noviembre
AJPI de Esplugues de Llobregat de 24 de septiembre de 2023
AJPI nº 2 de Esplugues de Llobregat, 13 de noviembre de 2023
AJPI núm. 4 de Gavà, 360/2022, de 14 de septiembre 2022
AJPI, n.4 de Gernika, 172.2022 de 18 de octubre
AJPI nº 3 de Gernika, 113/2022, de 21 de septiembre
AJPI nº 2 de Gernika, 298/2022, de 10 de noviembre
AJPI de Gernika, 28 de abril del 2022
AJPI n. 1 de Gernika, 117/2022 de 27 de abril
AJPI n. 1 de Gernika, 241/2021 de 1 de diciembre
AJPI nº 2 de Gernika, 299/2022, de 10 de noviembre
AJPI n.2 de Gernika, 295/2022 de 9 de noviembre
AJPI n.4 de Getxo de 3 de noviembre de 2022
AJPI n. 5 de Getxo de 28 de marzo de 2023
AJPI nº 8 de Gijón, de 29 de noviembre de 2023
AJPI n. 759 de Girona de 18 de julio de 2022
AJPI n.6 de Girona, 273.2023 de 30 de mayo
AJPI Nª 274/2023, de Girona a 19 de mayo de 2023
AJPI n. 7 de Girona, 300/2023, de 1 de junio
AJPI n. 7 de Girona, 322/2023, de 13 de junio
AJPI n.7 de Gerona, 366/2023, de 5 de julio de 2023
AJPI n. 7 de Gerona, 375/2023; 7 de julio de 2023
AJPI, Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Girona, 22 de julio de 2022
AJPI n. 7 de Girona de 9 de diciembre de 2022
AJPII nº 195/2024 de Girona de 22 de marzo de 2024
AJPI n. 7 de Girona, 635/2023 de 17 de noviembre
AJPI de Girona, nº 274/2023 de 19 de mayo
AJPI n.7 de Girona, 192/2024, de 22 de marzo de 2024
AJPI n. 16 de Granada, 711/2023
AJPI de Granada, 1774/2022 de 20 de diciembre
AJPI de Granada 326/2023, de 16 de febrero
AJPI n.16 de Granada 933/2023 de 25 de mayo
AJPI n.16 de Granada 942/2023
AJPI n.16 de Granada 935/2023 de 25 de mayo
AJPI n.6 de Granada, 420/2023 de 1 de marzo
AJPI núm 16 de Granada, 965/2023, de 30 de mayo de 2023
AJPI, N. 8, Granollers, 15 de mayo 2023
AJPI n. 2 de Guadix de 11 de enero de 2022
AJPI nº 2 de Igualada, 11 de enero de 2024
AJPI n. 2 de Igualada, 64/2024 de 11 de enero
AJPI núm. 2 de Icod de los vinos, de 13 de abril de 2023
AJPI n. 3 de Irún de 8 de mayo de 2023

AJPI n. 2 de Irún de 22 de noviembre de 2023
AJPI núm.7, L´ Hospitalet de Llobregat, 308/2023 de 21 de abril
AJPI n. 3 de L´Hospitalet de Llobregat de 27 de octubre de 2023
AJPI núm. 1 de La Bisbal d´Empordà, 263/2023, de 12 de julio de 2023
AJPI, nº 3, de Langreo, de 10 de octubre de 2022
AJPI nº 3 Las Palmas de Gran Canaria de 7 de febrero de 2023
AJPI Nº 15 de Las Palmas de Gran Canaria, de 28 de junio de 2023
AJPI Nº 11 de Las Palmas de Gran Canaria de 25 de noviembre de 2022
AJPI Nº2 de Las Palmas de Gran Canaria de 10 de abril de 2023
AJPI nº5 Las Palmas de Gran Canaria 22 abril 2022
AJPI Nº 5, Las Palmas de Gran Canaria 1 diciembre 2021
AJPI Nº5 Las Palmas de Gran Canaria 19 de enero 2023
AJPI nº5 de Las Palmas de Gran Canaria de 10 de enero 2023
AJPI nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria, de 22 de febrero de 2022
AJPI nº 15 de Las Palmas de Gran Canaria, de 19 de febrero de 2024
AJPI nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de julio de 2022
AJPI nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, de 21 de noviembre de 2022
AJPI nº 1. Laviana, de 25 de abril de 2023
AJPI nº 11 de León, 312/2023, de 27 de septiembre
AJPI núm. 5 de Linares, 61/2023, de 18 de mayo
AJPI nº9 de Lleida de 14 de marzo de 2022
AJPI, núm 7, Lleida, 17 de marzo de 2023
AJPI N.º 7 1165/2022, DE LÉRIDA, DE 10 DE NOVIEMBRE
AJPI N.º 7 1129/2022, LÉRIDA, 23 de diciembre
AJPI núm. 9 de Lleida, 366/2021, de 3 de febrero de 2023
AJPI.Lleida.27 de abril de 2023
AJPI núm. 7 de Lleida, 264/2023, de 28 de febrero de 2023
AJPI, de Lleida, 28 de febrero de 2023
AJPI n. 9 de Lleida de 16 de enero de 2023
AJPI (interlocutoria) n. 9 de Lleida, 419.2022, de 11 de junio
AJPI nº7 de Lleida, nº 350/2023, de 21 de marzo de 2023
AJPI nº 7 de Lleida, nº 747/2023, de 11 de julio de 2023
AJPI Lleida 705/2022 de 13 de junio de 2022
AJPI nº 9 de Lleida, 797/2022, de 27 de febrero de 2023
AJPI Nº 9 de Lleida, 452/2022, de 21 junio de 2022
AJPI n.7 de Lleida, 727/2023, de 6 de julio de 2023
AJPI nº 1230/2023 de Lleida de 21 de diciembre de 2023
AJPI, núm. 7, de Lleida, X/2023, de 21 de diciembre de 2023
AJPI núm. 1 de Logroño, 445/22, de 13 de julio de 2022
AJPI núm. 1 de Logroño, 446/2022, de 13 de julio de 2022
AJPI N.º 1, 571/2022, DE LOGROÑO, 1 DE SEPTIEMBRE
AJPI núm. 1 de Logroño, 00283/2023, de 9 de mayo de 2023
AJPI núm. 1 de Logroño, 00405/2022, de 30 de junio de 2022
AJPI núm. 1 de Logroño, 00413/2022, de 29 de junio de 2022
AJPI nº 1 de Logroño, 590/2021, 14 diciembre
AJPI Nº1 de Logroño, 506/2022, diez de agosto
AJPI n. 1 de Logroño, 698/2022, de veintiocho de junio
AJPI núm.1 de Logroño, 893/2022, de 1 de diciembre

AJPI nº 1 de Logroño, 595/2021, de 14 de diciembre de 2021
AJPI, en Logroño, 30 de junio 2022
APJI, de Logroño, 11 de agosto de 2022
AJPI, Juzgado 1ª instancia de Logroño, 11 de mayo de 2023
AJPI n. 1 de Logroño de 29 de septiembre de 2022
AJPI nº1 de Logroño, 00777/2022 del 28 de octubre
AJPI, n. 30, de Madrid, de 24 de mayo de 2022.
AJPI, n. 30, de Madrid, de 24 de mayo de 2022
AJPI nº95 Madrid, 1024/2022, 6 de mayo
AJPI núm. 78 de Madrid, 1028/2022, de 17 de junio
AJPI n.94 de Madrid, 2935/2022 de 15 de diciembre
AJPI, n. 95 de Madrid, 1024.2022, de 6 de mayo
AJPI nº 65 de Madrid, 202/2024, de 24 de enero
AJPI nº 7 de Manresa de 4 de octubre de 2023
AJPI nº5 de Manresa, nº 241/2022, de 15 de junio de 2022
AJPI n. 1 de Martorell de 3 de julio de 2023
AJPI n.7 de Mataró, 616/2023, de 31 de mayo de 2023
AJPI nº7 de Mataró, 908/2023
AJPI n. 7 de Mataró de 26 de octubre de 2023
AJPI nº1 de Mollet del Vallés (UPSD) de 15 de noviembre de 2023
AJPI n. 1 de Mollet del Valles, 415/2023 de 15 de noviembre
AJPI nº 2 Mondoñedo, 203/2023, de 21 de septiembre
AJPI n.5 de Móstoles, 21 de septiembre de 2022
AJPI, Motril, 7 de febrero de 2023
AJPI n.2 de Motril, 182/2023 de 4 de marzo
AJPI n.2 de Motril de 7 de febrero de 2023
AJPI de Olot, 326/2022 de 2 de noviembre
AJPI de Olot, 444/2022 de 28 de noviembre
AJPI, de Olot, a 15 de mayo de 2023
AJPI de Olot, nº 51/2024 de 13 de febrero
AJPI nº598 de Orihuela
AJPI 129/2024 JPI nº 2 de Orihuela, de 16 de febrero de 2024
AJPI n.2. de Orihuela de 22 de noviembre 2023
AJPI nro.2 de Orihuela de 22 de septiembre 2023
AJPI nro.2 de Orihuela de 11 de enero de 2024
AJPI Nº 2 de Orgiva, auto, 26 de abril del 2023.
AJPI Nº 2 de Orgiva, 8 de marzo del 2023.
AJPI Nº2 de Orotava de 14 de diciembre de 2023
AJPI, nº 9, de Oviedo de 26 de junio de 2023
AJPI nº 12 de Paterna de 17 de enero de 2024
AJPI Nº568/2023 JPI nº2 de Paterna, de 4 de diciembre de 2023
AJPI n.2 de Paterna de 7 de noviembre de 2023
AJPI n. 26 de Paterna de 18 de enero de 2023
AJPI de Paterna de 18 de enero de 2023
AJPI n.2 de Paterna, 27 de enero de 2023
AJPI n. 2 de Picassent, 157/2024 de 25 de marzo de 2024
AJPI nº 5 de Pontevedra, 866/2022, de 21 de noviembre de 2022
AJPI de Puigcerdá de 31 de enero de 2023

AJPI, de Puigcerdà a 10 de julio de 2023
AJPI núm. 1 de Puigcerdà, 130/2024, de 11 de marzo de 2024
AJPI nº3 de Rubí de 10 de septiembre de 2021
AJPI n. 8 de Sabadell de 8 de enero de 2023
AJPI núm. 8 de Sabadell, 13/2024, de 8 de enero de 2023
AJPI n. 5 de Sagunto, 100/2023 del 13 de marzo
AJPI n. 5 de Sagunto 99/2023 del 13 de marzo
AJPI n. 5 de Sagunto 91/2023 del 2 de marzo
AJPI n. 5 de Sagunto, 89/2023 de 2 de marzo
AJPI nº 2 de Saint Boi de Llobregat de 20 de junio de 2022
AJPI n. 1 de Sant Boi de Llobregat, de 9 de Mayo de 2022
AJPI Salamanca nº 8, de 13 de septiembre de 2023
AJPI nº 1 de Sant Boi de Llobregat, nº 553/2022, de 2 de noviembre de 2022
AJPI N°6 de San Cristóbal de la Laguna de 17 de enero de 2024
AJPI núm. 7 de San Cristóbal de la Laguna, de 23 de mayo de 2023
AJPI N.º 236/2023 San Feliu de Guixols, 26 de abril de 2023
AJPI, nº 2 de Sant Feliu de Guixols, 21 de junio de 2023
AJPI de Sant Feliu de Guixols, nº 608/2023 de 21 de diciembre
AJPI N° 5 de San Lorenzo del Escorial (Madrid) 6 marzo 2024
AJPI Santa Coloma de Farners 403/2023 de 14 de septiembre de 2023
AJPI nº1 de Santa Coloma de Gramenet, 5/2024, de 3 enero 2024
AJPI n. 1 de Santa Coloma de Gramenet, de 3 de enero de 2024
AJPI de San Vicente de la Barquera de 8 de noviembre de 2022
AJPI n.11 de Santander, 1118/2022 de 30 de noviembre
AJPI n.11 de Santander, 1152/2022 de 9 de diciembre
AJPI n.11 de Santander, 298/2023 de 10 de abril
AJPI n.11 de Santander 540/2022 de 15 de junio
AJPI n. 11 de Santander, 859/2022 de 22 de septiembre
AJPI nº 01314 /2023 de Santiago de Compostela de 13 de noviembre de 2023
AJPI nº 119/2024 de Santiago de Compostela de 25 de enero de 2024
AJPI 1270/2023 JPI nº 6 de Santiago de Compostela, de 8 de noviembre de 2023
AJPI n. 6 de Santiago de Compostela, 598/2024 de 13 de mayo 2024
AJPI de Segovia, 241/2022 de 3 de octubre
AJPI de Sevilla, 130/2023 de 8 de febrero
AJPI nº22 de Sevilla de 12 de abril de 2024
AJPI nº 17 de Sevilla (Familia) de 28 de junio de 2022
AJPI N°23 de Sevilla, 713/2023 de 4 de octubre de 2023
AJPI nº 17 de Sevilla, 130/2023, de 8 de febrero de 2023
AJPI n. 6 de Sevilla de 16 de noviembre de 2023
AJPI nº 2 de Siero, de 7 de junio de 2022
AJPI de Tafalla nº 236/2022, de 8 de noviembre de 2022
AJPI de Tafalla, 251/2022, de 22 noviembre 2022
AJPI nº6 de Terrassa de 29 de octubre de 2023
AJPI nº 6 de Terrassa, 543/2022, 28 de octubre
AJPII 163/2022 de Terrasa de 15 de junio de 2022
AJPI n.6 de Terrasa, 533/2023, de 29 de octubre de 2023
AJPI N9. 120/2023. Terrassa de 30 mayo 2023
AJPI nº9 de Terrassa, 536/2022, de 18 de enero de 2022

AJPI Terrassa 327/2023 de 19 de julio de 2023
AJPI, núm. 9, de Terrassa, 163/2022, de 15 de junio de 2022
AJPI nº 9 de Terrassa de 6 de noviembre de 2023
AJPI n. 3 de L'Hospitalet de Llobregat de 27 de octubre de 2023
AJPI n. 1 de Tolosa de 20 de febrero de 2023
AJPI n. 2 de Tolosa de 7 de julio de 2023
AJPI, núm. 2, de Torrevieja, 000979/2023, de 20 de diciembre de 2023
AJPI, núm. 2, de Torrevieja, 000978/2023, de 21 de diciembre de 2023
AJPI de Torrevieja 542/2022 de 15 de diciembre
AJPI n.2 Torrevieja, 561/2022, de 20 de diciembre
AJPI n.2 Torrevieja, 568/2022, de 22 de diciembre
AJPI n. 2 de Torrevieja, 6/2023 de 16 de enero
AJPI de Torrevieja. 15 de diciembre de 2022
AJPI de Torrevieja. 9 de febrero de 2023
AJPI nº 2 Torrevieja 944/23 de 14 de diciembre
AJPI n. 4 de Tudela de 5 de mayo de 2022
AJPI nº 4 de Tudela 123/2022
AJPI núm. 1 de Villafranca de los Barros, -/2022,
AJPI nº 13 de Zaragoza de 3 de febrero de 2022
AJPI n. 3 de Zaragoza, 95/2022, de tres de febrero
AJPI Nº 13 de Zaragoza, 1071/2023, de 14 de noviembre de 2023
AJPI Nº 13 de Zaragoza, 00531/2023, de 30 de mayo de 2023
AJPI n. 13 de Zaragoza, 1232/2022 de 29 de noviembre de 2022
AJPI n. 13 de Zaragoza, 3 9/2024 de 16 de enero de 2024

